



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

“LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada**

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Autora:**

VANESSA ESTEFANIA MEDINA MEDINA

### **Director:**

Dr. Mg. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato – Ecuador

Septiembre 2015

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS”

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

VANESSA ESTEFANIA MEDINA MEDINA

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.....  
**CALIFICADOR**

Natalia Viviana Lescano Galeas, Dr. Mg f.....  
**CALIFICADOR**

Diego Gonzalo Coca Cachanalata, Dr. f.....  
**CALIFICADOR**

Juan Carlos Manjarrez Buenaño, Ab. f.....  
**DIRECTOR UNIDAD ACADÉMICA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....  
**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

**Ambato – Ecuador**  
**Septiembre 2015**

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Vanessa Estefania Medina Medina portadora de la cédula de ciudadanía No. 180497082-8 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo a la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola exclusiva responsabilidad legal y académica.

-----  
Vanessa Estefania Medina Medina  
C.c: 180497082-8

## DEDICATORIA

*Por ese amor incondicional se lo dedico a mi abuelita, quizás has desaparecido de mi vida, pero nunca de mi corazón, por eso tus enseñanzas siempre vivirán en mí, sé que sigues guiándome desde el cielo, gracias por enseñarme a encarar las adversidades, hoy eres mi más grande motivación, inspiración y ejemplo.*

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar agradezco a Dios por su infinito amor, por darme fuerzas en cada momento y bendecirme tanto, con sabiduría, responsabilidad y dedicación permitiéndome llegar a mi meta tan anhelada.

A mis padres y hermanas, por ser el motor principal de mi vida, quienes con su innegable dedicación han podido guiarme, y darme su apoyo constante e incondicional acompañándome en cada instante para poder alcanzar este momento, gracias por sus esfuerzos y amor.

Es un honor agradecer, a mis queridos formadores, porque con cada conocimiento y experiencia han aportado para mi formación profesional, instaurando en mí el valor imperante de la búsqueda de la Verdad y la Justicia, en especial al Dr. Edgar Fiallos por sus orientaciones, paciencia y seriedad, sin los cuales no podría tener una formación completa, se ha ganado mi lealtad y mi más profunda admiración

## RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta a continuación tiene el propósito de analizar el principio de reparación integral en los delitos contra la propiedad, enfocándose en el derecho de las víctimas a recibir una óptima aplicación del mismo. La investigación se realizó con el método deductivo, pues se partió de principios generales, para más adelante analizar la aplicación de la reparación dentro de los delitos contra la propiedad, obteniendo directrices específicas para resarcir los derechos que han sido vulnerados. Se pretendía solucionar una problemática puntual por lo que además de un estudio doctrinario y jurídico, se utilizó recursos como la encuesta y la entrevista, lo que permitió tener un acercamiento total a la realidad de estos delitos y el impacto en la sociedad. Al finalizar se concluyó con la creación de una Guía práctica para la aplicación del principio de reparación integral en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad, que contiene parámetros idóneos, claros y precisos, para que las víctimas tengan un adecuado restablecimiento de sus derechos, partiendo con la aplicación de una reparación no solo de carácter material sino también inmaterial y que de tal forma se cumpla con la finalidad más grande del Estado que es proteger los derechos de los más débiles implantando una justicia pronta y veraz.

**Palabras claves:** reparación integral, delitos contra la propiedad, víctima.

## ABSTRACT

The research work presented below is intended to analyze the principle of Reparation in property crimes, focusing on the right of victims to receive an optimal implementation. The research was conducted with the deductive method, because we started from general principles, to further discuss the implementation of the repair within property crimes, obtaining specific guidelines to redress the rights that have been violated. It was intended to solve a point problem so well as a doctrinal and legal study, resources survey and interview was used, which allowed to have a total approach to the reality of these crimes and their impact on society. At the end it was concluded with the creation of a practical guide for implementing the principle of full compensation in the case of crimes against the right to property, which contains appropriate, clear and precise parameters, so that victims have adequate restoration of their rights, starting with the implementation of a repair not only material but also immaterial nature and so compliance with the state's largest purpose is to protect the rights of the weakest implementing prompt and truthful justice.

**Key words:** integral compensation, property crimes, victim.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### Preliminares

Declaración de autenticidad.....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....</b>	<b>3</b>
1.1. Antecedentes .....	3
1.2. Descripción del Problema.....	4
1.3. Preguntas Básicas .....	6
1.4. Justificación.....	7
1.5. Objetivos: .....	8
1.5.1. General .....	8
1.5.2. Específicos.....	8
1.6. Formulación de la Meta .....	9
1.7. Reparación Integral en los Delitos contra la Propiedad. ....	9
1.7.1. Garantías constitucionales .....	9
1.7.1.1.Preámbulo .....	9
1.7.1.2.La reparación integral como Principio Constitucional.....	10
1.7.2. Seguridad Jurídica .....	12
1.7.2.1. Definición de Seguridad Jurídica.....	12
1.7.2.2. Previsibilidad en el área penal .....	12
1.7.2.3. Confianza en el Ordenamiento Jurídico .....	13
1.7.2.4. La Demanda de Justicia.....	14
1.7.2.5. Publicidad de las vías para los procedimientos judiciales .....	16
1.7.3. Formas de reparación integral.....	16
1.7.3.1. Mecanismo de Restitución .....	17
1.7.3.2. Mecanismo de Reparación Moral.....	19

1.7.3.3. Mecanismo de Indemnización .....	21
1.7.3.4. Mecanismo de Medidas de Satisfacción .....	22
1.7.3.5. Mecanismo de Garantía de no Repetición .....	23
1.7.3.6. Mecanismos de reparación integral según el COIP.....	25
1.7.4. Reparación Integral en los Delitos contra el Derecho a la Propiedad .....	27
1.7.4.1. Definición Conceptual .....	27
1.7.4.2. Reparación Integral en el Ámbito Penal .....	30
1.7.5. Delitos contra el Derecho a la Propiedad y los derechos de las víctimas.....	31
1.7.5.1. Definición de Propiedad .....	31
1.7.5.2. Antecedentes del Derecho a la Propiedad .....	32
1.7.5.3. Criterios Cuantitativos para la Valoración de la Cosa.....	34
1.7.6. Delitos contra el Derecho a la Propiedad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.....	37
1.8. Derechos de las víctimas .....	54
1.8.1. Definición de víctima .....	54
1.8.2. Victimización de las Personas .....	56
1.8.3. Derechos vulnerados de las víctimas en los Delitos contra la Propiedad.....	56
1.8.4. Daños producidos en la víctima.....	59
1.8.4.1. Secuelas Psicológicas en las Víctimas de estos Delitos. ....	61
1.8.4.2. Síntomas según la American Psychiatric Association (APA).....	61
1.8.5. Casos de Delitos Contra el Derecho a la Propiedad .....	65
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....</b>	<b>67</b>
2.1. Método de investigación.....	67
2.1.4. Población .....	69
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>72</b>
3.1. Presentación de Resultados.....	72
3.1.1. Estudio de Casos .....	72
3.1.2. Encuesta.- .....	76
3.1.3. Entrevistas .....	78

3.1.3.1. Entrevistas individuales a Jueces Sala Penal, Contravencional y Tránsito	78
3.1.3.2. Entrevistas individuales a Defensores Públicos de Tungurahua. ....	85
3.1.3.3. Entrevista a un Abogado Especialista en Derecho Penal.....	89
3.1.3.4. Entrevista a un Psicólogo Clínico.....	92
3.2. Análisis de resultados.- .....	95
3.2.1. Análisis de investigación estadística.....	95
3.2.2. Análisis Estudio de Casos .....	97
3.2.3. Análisis Encuestas .....	98
3.2.4. Análisis Entrevistas .....	101
3.2.4.1. Análisis de Entrevistas- Jueces de la Sala Penal de Tungurahua .....	102
3.2.4.2. Análisis de Resultados-Defensores Públicos de Tungurahua y Abogados	104
3.2.4.3. Análisis de Resultados - Psicólogos Clínicos .....	106
3.3. Diseño de Guía práctica para la aplicación del principio de reparación integral en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad.....	108
3.4. Validación de Resultados.....	146
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	147
Conclusiones .....	147
Recomendaciones .....	149
BIBLIOGRAFÍA.....	150
ANEXOS .....	154

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

### CUADROS

Cuadro 1.1.....	15
Cuadro 1.2.....	26
Cuadro 1.3.....	37
Cuadro 1.4 .....	38
Cuadro 1.5.....	39
Cuadro 1.6.....	40
Cuadro 1.7.....	44
Cuadro 1.8.....	44
Cuadro 1.9.....	65
Cuadro 2.1.....	69
Cuadro 2.2.....	70
Cuadro 2.3.....	71
Cuadro 2.4.....	71
Cuadro 2.5 .....	71

### Tablas

Tabla 1.1 .....	40
Tabla 1.2 .....	41
Tabla 1.3 .....	41
Tabla 1.4 .....	42
Tabla 1.5 .....	43
Tabla 1.6 .....	45
Tabla 1.7 .....	45
Tabla 1.8 .....	46
Tabla 1.9 .....	46
Tabla 1.10.....	47
Tabla 1.11.....	47
Tabla 1.12.....	47
Tabla 1.13.....	48
Tabla 1.14.....	48
Tabla 1.15.....	49

Tabla 1.16.....	49
Tabla 1.17.....	50
Tabla 1.18.....	50
Tabla 1.19.....	51
Tabla 1.20.....	51
Tabla 1.21.....	52
Tabla 1.22.....	52
Tabla 1.23.....	53
Tabla 1.24.....	53
Tabla 1.25.....	54
Tabla 1.26.....	54

## INTRODUCCIÓN

La reparación integral es un principio y/o una garantía constitucional que busca la restitución de un derecho al estado anterior del cometimiento del ilícito, en la medida de lo posible, para llevar a cabo esto existen formas de reparación que se encuentran establecidos en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 78 de ambos cuerpos legales, al estar direccionado este principio a la protección de los Derechos Humanos debe establecerse claramente y de forma objetiva como se aplicarán dichas formas de reparación; en la normativa penal únicamente se encuentran como enunciados, mas no se establece un procedimiento que permita que el administrador de justicia pueda hacer ejecutar lo juzgado en cuanto se refiere a reparación integral a la víctima de delitos contra el derecho a la propiedad, por tanto es imprescindible el análisis acerca de las formas de reparación para determinar cuáles actuarán verazmente según el delito contra la propiedad cometido, buscando un método para restaurar los derechos de la víctima de forma exhaustiva.

Lo que se pretende con esta investigación es encontrar un mecanismo para que los administradores de justicia lo tomen como referencia al momento de dictar sentencia y las mismas tengan criterios uniformes generando confianza y seguridad en la ciudadanía, dentro de este instrumento se determinará los derechos de las víctimas de delitos contra la propiedad, y cuando estos se vean lesionados la reparación a aplicarse sea la más justa y apropiada para el caso.

En el primer capítulo se desarrollan todos los antecedentes, la justificación y el problema que generó la necesidad de esta investigación, y para solucionarlo se plantearon objetivos que permitan instaurar una guía para la reparación integral a las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad, contribuyendo esta investigación con un fin social.

Dentro del segundo capítulo se establece toda la metodología, las técnicas e instrumentos para la recolección de información utilizada dentro del presente Proyecto de Disertación.

El tercer capítulo lleva el perfeccionamiento de la Metodología por medio de la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales en el tema como son jueces, abogados y psicólogos y principalmente se encuentra establecida la guía práctica para la aplicación del principio de reparación integral en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad, la misma que ha sido el foco de desarrollo del presente proyecto de disertación

El cuarto capítulo desarrolla lo referente al análisis y validación de resultados obtenidos en las entrevistas y encuestas realizadas, plasmando el resultado del fiel cumplimiento de los objetivos.

En el quinto capítulo se instauran las conclusiones y recomendaciones del proyecto de disertación, expresando las soluciones a las que se llegaron después del desarrollo de la presente investigación.

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### 1.1. Antecedentes

Al hablar de la reparación integral debemos tomar en cuenta en primer lugar como menciona Miranda (2003) “toda violación de derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación a favor de la víctima, de sus parientes o compañeros y que implica el deber del Estado de reparar” (p.83) por lo que se está tratando un principio de carácter internacional, que ha buscado desde sus inicios una compensación por el daño ocasionado a una persona, esto se lo puede realizar tomando una serie de medidas que beneficien y compensen a la víctima sean daños materiales e inmateriales, así como también los Estados deben trabajar en contra de la impunidad y crear medidas que protejan más el cumplimiento de los derechos, tal como lo establece el conjunto de principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos y al derecho humanitario a obtener reparación, establecido por el Sr. Theo van Boven, Relator Especial de la Subcomisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/1996/17) donde menciona a la reparación integral como un derecho para todas las personas y que tiene tres medidas la primera medida que se establece es la restitución que se encarga de que la víctima retorne a la situación en que se encontraba antes del cometimiento del delito, la segunda medida es la indemnización, la misma que consiste en que la sanción se encargue de cubrir el daño causado, sea físico o psicológico, como también cualquier agravio a la reputación de la persona y

los gastos en que pueda incurrir por un abogado; y finalmente la tercera medida en tomarse en cuenta es la rehabilitación, esta se encarga de la atención que debe ser brindada por médicos, psicólogos o psiquiatras.

En la actualidad la reparación integral se convirtió en una garantía de carácter internacional, se trató su contenido y alcance en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y dando fiel cumplimiento a lo dispuesto el Estado ecuatoriano lo introdujo en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, debido a su establecimiento se realizaron varios estudios entre ellos Balanza (2012), realizó una investigación acerca de la reparación integral enfocándose en las acciones de protección en el país, concluyendo que en nuestro país no existen procedimientos exactos para la aplicación de dichas medidas. De tal manera que siendo una garantía de las víctimas debe estar establecido de forma clara en un cuerpo legal para garantizar su cumplimiento y que el alcance de este derecho sea el que quisieron los legisladores.

## **1.2. Descripción del Problema**

La inexistencia de mecanismos que permitan la aplicación de las formas de reparación Integral en los delitos contra la propiedad provoca que se vulneren muchos derechos garantizados en la Constitución tales como seguridad jurídica, propiedad, integridad, entre otros y a pesar de que se encuentre dispuesto en la Carta Magna y en el Código Orgánico Integral Penal, en la práctica no es posible su aplicación. Además el problema

aparece debido a que no existe un mecanismo que permita uniformidad dentro de las sanciones de los jueces, lo que desencadena que un mismo hecho tenga diversidad de sanciones al momento de reparar a la víctima, generando desconfianza en los procesos judiciales como señala Barrera (2012) no existe una garantía de cumplimiento de los derechos de los perjudicados, esto significa que dentro del normativa jurídica nacional existe inseguridad jurídica.

Carrión (2009) también señala en referencia a los delitos contra la propiedad, se justifica la presente investigación porque la justicia busca dar a cada uno lo que le corresponde, y al hablar de delitos se debe recordar que dentro del proceso judicial actuará el sujeto pasivo y el sujeto activo, lo que se traduce en la existencia de un agresor como también de una víctima, y es en ella en donde está enfocada esta investigación, pues el Estado ecuatoriano es un Estado de derechos y justicia que gira en torno al ser humano y cuando se refiere a los delitos contra la propiedad como son el robo, hurto, estafa entre otros, en la mayoría de casos las víctimas sufren daños, físicos, psicológicos y pecuniarios en donde el daño es cuantificable y los jueces deben sancionar para proteger este bien jurídico,

Esta sanción debe ser de forma unívoca protegiendo así los derechos de todas las personas que sufran este tipo de delitos, hoy por hoy no existe dicho mecanismo para la aplicación de las formas de reparación integral, así que se pone en una situación de indefensión a la víctima frente al procesado que puede cumplir una pena privativa de libertad, pero a la persona

agraviada se le debe compensar además por el daño causado y debe tener la seguridad de cómo será reparado su derecho por lo que existe la necesidad de crear un instrumento que contenga estándares para la correcta aplicación de mecanismos de reparación integral con la finalidad de proteger los derechos de las personas.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

El problema aparece con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal donde se define formas para la aplicación de la garantía de reparación integral, sin embargo no se establecieron criterios para la aplicación de los mismos, de tal manera que aparece cuando es lesionado el derecho a la propiedad, como consecuencia nace la necesidad de reparar un derecho vulnerado y que el responsable del cometimiento del delito deje a la víctima en un estado anterior a la perpetración del mismo.

#### **¿Por qué se origina?**

Se origina porque en el momento en que se comete un delito contra el derecho a la propiedad existe una víctima que debe ser reparada integralmente, por tanto un tribunal tiene que dictar sentencia en contra de un procesado, según la sanción puede ser privado de su libertad pero asimismo debe Reparar el daño cometido a la víctima por medio de los

mecanismos que establece el COIP, siendo así que los jueces deberían tener criterios uniformes al momento de dictar sentencia.

#### **1.4. Justificación**

Esta investigación es de vital importancia para la sociedad pues busca que víctimas de delitos sean reparadas Integralmente, una vez que una persona es víctima de un delito contra el derecho a la propiedad sufre daños emocionales y físicos por largos periodos de tiempo, a pesar de que este tipo de delitos no suele tener una connotación alarmante para la sociedad como es en el caso de los delitos contra la vida o la libertad sexual, es importantísimo clarificar y vislumbrar los conceptos arraigados en la mente de la sociedad que ha dejado en segundo plano estos delitos a pesar de que se cometen a diario y que muchos de nosotros hemos sido víctimas de los mismos, sin recibir una justa reparación integral; sin embargo el legislador tomando en cuenta esta gran necesidad trata de que las víctimas vean resarcido su derecho por medio de la normativización de este principio y pueda el Estado cumplir con su deber de proteger y garantizar a la sociedad una vida en un ambiente armonioso, tranquilo y seguro.

A pesar de ello actualmente no se puede plasmar de forma unívoca los criterios de los jueces en cuanto a la reparación integral se refiere, porque no existe un instrumento que les permita basarse en estándares al momento de dictar sentencia, por tanto esta investigación busca analizar y establecer de qué manera deben estar fundados los mismos, para que la víctima sienta

confianza en el ordenamiento jurídico y en la judicialización de procesos, y no se queden como meros enunciados utópicos dentro de un cuerpo legal, sino por el contrario sean de aplicación diaria dentro de los fallos judiciales, además la actual disertación desarrollará una guía que viabilizará todas estas nociones doctrinarias y jurídicas, cumpliendo así con un fin social, que tendrá un impacto beneficioso y fructífero en la ciudadanía.

## **1.5. Objetivos:**

### **1.5.1. General**

Establecer mecanismos que permitan la aplicación de los tipos o formas de reparación integral en los delitos contra la propiedad.

### **1.5.2. Específicos**

- Diagnosticar los casos de delitos contra los derechos a la propiedad con sentencia ejecutoriada.
- Analizar de qué manera se han aplicado las formas de reparación integral según los casos estudiados.
- Establecer los mecanismos de aplicación de los tipos de reparación integral en los delitos contra la propiedad.
- Elaborar una guía que permita la aplicación de la reparación integral en los delitos contra la propiedad.

## **1.6. Formulación de la Meta**

Poner en disposición de las autoridades competentes un mecanismo que permita la aplicación del Principio de reparación integral en los delitos contra la propiedad.

## **1.7. Reparación Integral en los Delitos contra la Propiedad.**

### **1.7.1. Garantías constitucionales**

#### **1.7.1.1. Preámbulo**

A nivel mundial se trabaja en lo referente a la reparación integral, para ello se buscan que por medio de la normativa se pueda resarcir un daño causado a un derecho que perjudica evidentemente a una persona, para lo cual se han comprometido varias instituciones estatales en busca de la protección y ejecución de este principio tanpreciado.

Cabe señalar que Ecuador ha dispuesto normativa a pasos agigantados con la finalidad de no desamparar a las víctimas de un delito, a su vez el Estado responsabiliza a los operadores de justicia para que ellos se encarguen de que no se transgreda una legítima reparación a las víctimas de un delito. Sin embargo al estar la reparación integral recientemente inmersa en la normativa penal nacional, existen ciertos vacíos, debido a que no se encuentra todavía interiorizado en el discurso de los jueces, abogados y ciudadanía, el correcto ejercicio de esta garantía dentro de las sentencias.

De igual forma en nuestro país dentro del ordenamiento jurídico no existe un instrumento que agote exhaustivamente los procedimientos en lo referente al tema de reparación integral, como señala Chávez y Garcés (2000) “no existe univocidad en el conocimiento de este derecho y esta noción, desde su definición, fundamentos, elementos constitutivos y formas para su vigencia efectiva, etc.”(p.24); resulta relevante mencionar que existen distintas formas para ejercer el derecho a la reparación, entre ellas las que menciona el Código Orgánico Integral Penal (2014) son: indemnización, garantía de no repetición, rehabilitación, restitución y medidas de satisfacción, para su veraz aplicación se debe tomar en consideración que daños sufrió la víctima, con la finalidad de escoger el mecanismo más adecuado para el caso.

#### **1.7.1.2. La reparación integral como Principio Constitucional**

La reparación integral nace como una garantía universal, que busca el resarcimiento de un derecho vulnerado y como tal se ha consagrado dentro de los derechos humanos así como en nuestra legislación, luchando contra la impunidad de un delito y el justo derecho de la víctima a ser reparada integralmente después de que sus derechos fueron violentados de forma arbitraria.

Al momento de reparar a la víctima, la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que se lo debe hacer con los siguientes mecanismos:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (art.78, p. 57)

Mediante estas formas de reparación el juez debe analizar y ordenar la práctica de la que fuese más adecuada según el derecho vulnerado, buscando cubrir totalmente las necesidades de las víctima, es justamente por esto que la Constitución de la República del Ecuador (2008) contempla en el artículo 86, numeral 3 que los administradores de justicia en este caso las juezas y jueces están en la obligación de ordenar la reparación integral, material e inmaterial; debiendo especificar quien es la persona responsable de cumplirlas y de qué manera lo hará, esto quiere decir en qué tiempo y circunstancias debe ejecutarse la orden judicial.

De tal manera que la Constitución de nuestro país dictamina bajo qué mecanismos se repara a la víctima de un delito, así como también contempla que no deben quedarse como meros enunciados, indicando que los administradores de justicia tienen la responsabilidad y obligación de que se ejecute lo señalado en el artículo 78 del cuerpo legal antes mencionado.

## **1.7.2. Seguridad Jurídica**

### **1.7.2.1. Definición de Seguridad Jurídica**

Para empezar tomando como concepto lo expuesto por Guilherme (2012): “La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser Estado de Derecho” (párr.1), al respecto se puede considerar cuán importante es la misma dentro de la administración de justicia pues crea confianza en la ciudadanía al momento de acudir a una instancia judicial, teniendo la certeza de que se actuará de acuerdo a la ley y en busca de la protección de sus derechos. Se puede recalcar diciendo que es una garantía fundamental dentro del plexo constitucional, países como Brasil lo han dispuesto dentro de la Constitución considerándolo en el artículo 50, como un derecho inviolable a la par de otros derechos como a la vida y a la libertad; esto además incluye que debe existir uniformidad cuando se trata de la calificación de situaciones jurídicas.

### **1.7.2.2. Previsibilidad en el área penal**

Como se mencionó anteriormente lo que busca la seguridad jurídica es que se establezca un orden y exista certeza dentro de la normativa penal, y no por el contrario se actúe de forma arbitraria e insegura para quienes acudan a los órganos de justicia, Guilherme (2012) menciona que “la previsibilidad

requiere la posibilidad de conocimiento de las normas con base en las cuales la acción podrá ser calificada” (párr. 8) de tal manera que siempre debe estar fundamentado en la norma jurídica para que el juez sancione con un carácter motivado, con mayor razón en el área penal donde se tutelan derechos tan trascendentales dentro de la vida de una persona como son la libertad, la seguridad, la vida o la propiedad, que es el centro de esta investigación.

De la mano de la previsibilidad se encuentra la estabilidad que debe existir dentro del ordenamiento jurídico, para que eso suceda es necesario que haya continuidad y respeto a las sentencias emitidas por los jueces, este es un punto relevante porque como es conocido las sentencias son actos de poder llenos de responsabilidad y que si son respetados como precedentes, generan confianza en la sociedad.

### **1.7.2.3. Confianza en el Ordenamiento Jurídico**

La confianza en el ordenamiento jurídico va ligada a la previsibilidad que se habló hace un momento, de tal modo que los ciudadanos deben tener la certeza de que la decisión del juez será basada en la norma penal, y no en su sana crítica cuando se trata de reparar a la víctima, es aquí donde aparece la función tan importante del Estado al garantizar la tutela efectiva de la seguridad jurídica y la confianza en el ordenamiento jurídico, esto se logra por medio de la tipificación de principios y estándares que protegerán a

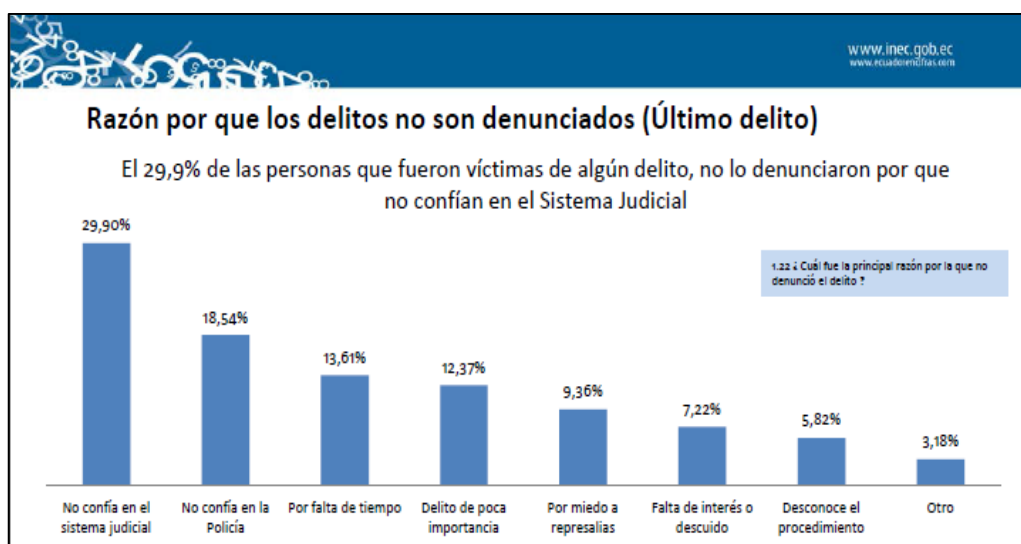
la ciudadanía y sus derechos, sabiendo que cada acción tiene su consecuencia y que la misma estará establecida en la norma jurídica penal. Para finalizar la seguridad jurídica es un principio que se encuentra dispuesto en la Constitución de la República (2008) así: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (art.82, p. 58) al encontrarse establecido en la norma suprema del marco normativo del Ecuador, es un principio inviolable que permite que la sociedad confíe en su fiel cumplimiento.

#### **1.7.2.4. La Demanda de Justicia**

Existen circunstancias en las que se vulnera un derecho por la comisión de un delito, violentando así la norma penal, a pesar de verse vulneradas no en todos los casos las personas denuncian cuando son víctimas, la vía para que su derecho se restaure es la denuncia ante el órgano competente lo que genera el inicio del proceso judicial que culminará con la sentencia del juez, el mismo es quien garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional. Sin embargo persiste una desconfianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones estatales, por lo que no denuncian los delitos, en este sentido coexisten varios factores, el primero es la ignorancia de los procedimientos que se deben seguir en caso de un delito, los costos económicos que provocaría iniciar una acción penal, la falta de calidad y/o calidez que existe en las unidades judiciales, es decir las personas se enfrentan a una incertidumbre total al momento de querer iniciar un juicio.

A pesar de ello es indudable que el Estado ha buscado que esta brecha sea cada vez más corta y que todos y todas tengan un acceso pronto y veraz a la justicia, como con la creación de instituciones gratuitas como la Defensoría Pública que asigna gratuitamente un abogado defensor para todo tipo de juicios penales; actualmente con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal los tiempos son más cortos en lo que se refiere a un juicio, para finalizar los usuarios de las instituciones deben calificar la atención brindada por el servidor público así como también puede enviar una queja en caso de ser mal atendido, es por ello que el factor determinante para la no demanda de justicia se da debido a la ignorancia de procedimientos, lo que ha provocado que en numerosos casos no se pueda reparar un derecho vulnerado, según datos del INEC se verifica lo mencionado en líneas anteriores, pues la principal causa por la que no denuncian las personas un delito es porque no confían en el sistema judicial.

**Cuadro 1.1. Razón por la que no denuncian los delitos.**



Elaborador por: Vanessa Medina

Fuente: Instituto Nacional de estadísticas y censos (INEC) (2014)

#### **1.7.2.5. Publicidad de las vías para los procedimientos judiciales**

Es indudable que en nuestra realidad dentro del ámbito penal en muchas ocasiones se vulneran derechos, y el nivel de gravedad en estos delitos es alto, por tanto una forma para corregir estas injustificadas acciones realizadas por parte del aparato judicial es necesario que las personas conozcan cómo funciona el procesamiento penal, y los resultados que alcanzarían con la demanda que culminará con un beneficio para quien lo interponga sea pecuniario o restaurativo de derechos, pero para que esto ocurra deben judicializar el hecho, para que se siga con el procedimiento adecuado y se repare a la persona.

Para que la colectividad conozca de estos beneficios se debe realizar campañas publicitarias que permitan demostrar la importancia de la denuncia y la exigibilidad de derechos ante los entes competentes, buscando disminuir los índices de víctimas que no han visto restaurados sus derechos por el desconocimiento de las vías adecuadas.

#### **1.7.3. Formas de reparación integral**

Dentro del estudio de la reparación integral es necesario basarse en ciertos principios básicos que permiten su aplicación exhaustiva, es decir, se debe conceptualizar cada uno de ellos, determinar cuál es su objeto, y el fin que busca cada uno, de tal manera que se pueda determinar cuál es el más adecuado para cada caso en particular, así que cada principio será analizado con un enfoque hacia los delitos contra el derecho a la propiedad.

### **1.7.3.1. Mecanismo de Restitución**

Al respecto del mecanismo de restitución, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) hacen referencia a:

La restitutio In Integrum: Supone el restablecimiento de la situación anterior a la violación. Lograr que la víctima vuelva a la situación en que estaba antes de periodo de referencia (es decir el “statu quo ante”), e implica restablecer, entre otras, el ejercicio de sus libertades individuales, el derecho a la ciudadanía, la vida familiar, el regreso a su país, el empleo y la propiedad. De todas las modalidades de reparación, la restitución en especie se conforma mejor al principio general del derecho de la responsabilidad, de acuerdo con el cual, el Estado autor está obligado a cancelar todas las consecuencias jurídicas y materiales de su hecho ilícito, tendientes al restablecimiento de la situación que habría existido de no haberse cometido el hecho ilícito, por lo que ocupa el primer lugar respecto de cualquier otra forma de reparación”. (p. 15)

A su vez la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005 acerca del mecanismo menciona que:

“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el

restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.” (párr. 19)

Cuando hablamos de la Restitutio In Integrum es decir la restitución se propone que la víctima regrese al estado anterior al cometimiento del ilícito, lo cual conlleva a que se efectúe una gran cantidad de acciones que permitirán que más adelante se ejerza con fluidez sus derechos sin ser violentados.

El mecanismo de restitución se ha convertido en la forma de reparación más apropiada para ciertos delitos, como es en el caso de los delitos contra el derecho a la propiedad, esto se debe a que en determinados juicios se puede establecer un monto pecuniario o en especie, acerca del bien sustraído a la víctima, y generalmente el mismo bien se encuentra en poder del victimario, es por esto que es más sencillo para el juez reparar integralmente a una persona con la aplicación de este principio, motivando en sentencia que el agresor restituya el bien que se encuentra en su poder y que sea entregado a la víctima, cumpliendo así con lo manifestado en el artículo 78 de la Constitución que menciona la trascendencia de la reparación integral y en concordancia con lo tipificado en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1.

### **1.7.3.2. Mecanismo de Reparación Moral**

En cuanto al mecanismo de reparación moral, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) hacen referencia a:

La satisfacción o reparación moral (Daño inmaterial) Abarca tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria, así como las alteraciones de las condiciones de existencia de la víctima o su familia. La tristeza, el dolor, la aflicción, y en general, la supresión de las condiciones de la víctima para disfrutar la vida, son consecuencias de las violaciones a los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad. (p. 15)

Por otro lado Maciá (2009) acerca de la reparación moral habla lo siguiente:

La reparación moral busca resarcir el daño moral, que es el deterioro de los elementos psíquicos y espirituales que incidentalmente en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad física o Cualquier elemento que pudiere alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de una persona física. El daño moral se viene a traducir en el dolor, la angustia, la aflicción física o espiritual y los padecimientos provocados a la víctima por el evento dañoso. (párr. 8)

Cuando se habla de que el juez debe aplicar el mecanismo de reparación moral como se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (2014), nos encontramos en situaciones subjetivas porque cada persona reacciona diferente ante un estímulo exterior, es decir no a todos les afecta psicológicamente un acto como a otros, sin embargo para determinar el impacto causado es necesario una evaluación psicológica a la víctima e inclusive se la puede aplicar a su familia que se vio afectada por el cometimiento del ilícito, una vez que ya se haya determinado el grado de afectación es imprescindible que el Estado por medio de profesionales especializados, incluyan a las víctimas en un sistema de recuperación psíquica que les permita tener una vida armoniosa, y que el impacto emocional causado, no les impida continuar con su diario vivir.

Además se debe poner un mayor énfasis cuando comprende un daño inmaterial o moral, como en el caso en que se puede ver vulnerado, quebrantado, o violentado el "Proyecto de Vida" de una persona, en el que se incluye el área económica, personal, y familiar, y que si por una circunstancia ajena a su entorno se ve alterado, el Estado debe trabajar para que el daño sea mínimo y que la víctima pueda cumplir con sus objetivos particulares, lo que permitirá que sienta una realización personal y se habrá cumplido con la reparación integral.

### **1.7.3.3. Mecanismo de Indemnización**

Continuando con los mecanismos señalados, en lo que tiene que ver con el mecanismo de indemnización, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) mencionan:

La indemnización.- Las violaciones a los derechos humanos y crímenes contra la humanidad, generan un daño en el patrimonio de las víctimas, que implica la reparación en dinero equivalente al daño. Según la jurisprudencia internacional encontramos: El daño material: que comprende la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Conforme a lo anterior, la indemnización por daño material, comprende el lucro cesante (pérdida de ingresos), el daño emergente (gastos), y todos aquellos desembolsos presentes o futuros que tengan una relación de causalidad con la violación a los derechos humanos. (p. 15)

Carrara (1986) menciona que la indemnización “es una forma de responsabilidad que tiene como causa la comisión de una conducta punible...para un condenado puede tener más sentido retributivo el pago de perjuicios a la víctima que la misma pena impuesta a aquél” (p.310)

Al referirnos al mecanismo de indemnización, se debe tomar en cuenta de que el derecho vulnerado se convierte en cuantificable, para que la víctima

pueda ser indemnizada por medio de un valor económico, tal como se expresa en el Código Orgánico Integral Penal (2014), se debe apreciar el daño emergente, que se refiere a los perjuicios económicos que tuvo la víctima por la pérdida de sus bienes, y el lucro cesante, que significa que además del daño inmediato que tuvo, empezó a perder dinero por el hecho suscitado, todos estos aspectos dentro de un ilícito deben ser analizados para que el juez mediante sentencia determine el valor que el agresor deberá entregar a la víctima por el agravio perpetrado en contra de sus derechos.

#### **1.7.3.4. Mecanismo de Medidas de Satisfacción**

Sobre las medidas de satisfacción, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) hacen mencionan que:

Satisfacción: Las violaciones a los derechos humanos generan un daño, que debe ser reparado más allá de lo pecuniario. No se trata de negar la importancia de las indemnizaciones, sino, de que la reparación sea integral. Las medidas de satisfacción son aquellas medidas de carácter no pecuniario que está obligado a tomar el Estado infractor, encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a las víctimas. Estas medidas van, desde las disculpas del Estado infractor, actos u obras de alcance o incidencia pública de recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la publicación de la sentencia de fondo, hasta la sanción de los responsables. (p. 16)

La CIDH en la sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101 dictada dentro del caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala, acerca del mecanismo de indemnización menciona que es “el reconocimiento de la dignidad de las víctimas, el consuelo de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones” (párr. 268)

Mucho se ha hablado de la reparación material a la víctima de delitos contra el derecho a la propiedad, sin embargo lo principal no es únicamente el resarcimiento económico, en los casos en que la reputación o el buen nombre fueron violentados se debe aplicar este mecanismo, que va más allá de un daño pecuniario de tal manera que el Estado debe encontrar formas de reparar que dignifiquen a la víctima, como es en el caso de las disculpas públicas, o el reconocimiento por medio de una sentencia donde se manifieste que fue víctima de un delito y que los agresores se encuentran cumpliendo una pena, es decir que la verdad salió a la luz, y la misma es de conocimiento de todos, a esto se refiere dentro del COIP (2014) al hablar de las medidas de satisfacción o simbólicas.

#### **1.7.3.5. Mecanismo de Garantía de no Repetición**

Finalmente y en cuanto a la garantía de no repetición, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) señalan:

Garantías de no repetición: Todas aquellas medidas de índole política, legislativa, administrativa, encaminadas a establecer condiciones para

que violaciones como las que se presentaron no se repitan. Es decir, a asegurar la vigencia de la norma internacional infringida, y a prevenir que en el futuro sucedan nuevas violaciones similares. Certificar que el Estado que ha cometido el hecho ilícito cumplirá en el futuro la obligación primaria que había infringido. (p. 16)

Adelina Loiano profesora de Derechos Humanos y de derecho constitucional de la Universidad de Buenos Aires menciona al respecto lo siguiente: “La garantía de no repetición se relaciona precisamente con ese deber de implementar medidas de otro carácter y tiene como objetivo que no se reiteren los hechos que provocaron la violación de los derechos, en el entendimiento de que resultaría insuficiente imponer una reparación sin comprometer al Estado a evitar su repetición futura” (p.13)

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se señalan las garantías de no repetición, las mismas que se llevan a cabo cuando el Estado realiza una serie de pasos que impidan que una persona que acudió a los órganos de justicia sea víctima nuevamente de un delito del mismo género, se consideraría que un tipo de garantía de no repetición es la privación de libertad en contra del infractor, por supuesto en el caso de que así lo amerite, puesto que ingresa en un centro de rehabilitación social donde debe aprender a no cometer nuevamente un ilícito, sin embargo los centros de rehabilitación social en la actualidad no cuentan con las medidas necesarias para rehabilitar y reinsertar a los delincuentes a la sociedad, esto significa

que para garantizar el óptimo desempeño de este Principio se debe trabajar en otras áreas que permitan el correcto funcionamiento de la Justicia.

#### **1.7.3.6. Mecanismos de reparación integral según el COIP**

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece detalladamente los mecanismos de reparación integral, que se pueden destinar en caso de un delito, como se señala a continuación:

Cuadro 1.2 Mecanismos de reparación integral



Elaborado por: Vanessa Medina  
Fuente: COIP

#### **1.7.4. Reparación Integral en los Delitos contra el Derecho a la Propiedad**

##### **1.7.4.1. Definición Conceptual**

Para señalar cuál es la definición de este principio es necesario que acudamos a la ley penal, en el presente caso se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal (2014) donde se tipificó del siguiente modo a la reparación integral:

Reparación integral de los daños.- La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido. (Art. 77, p. 18)

El ordenamiento jurídico de Ecuador lo tipificó como se indica anteriormente, cabe señalar como se ha dispuesto el principio de reparación integral en una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo antes se hará alusión a los hechos suscitados en el juicio.

Como resumen se puede destacar que en el año 1990, se produjo un caso en Argentina, dentro del cual dos personas fueron desaparecidas en manos de la policía local, después de largas investigaciones y de agotar las instancias judiciales dentro del país, el caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año 1995, denominado como el Caso Garrido y Baigorria contra Argentina; en el mismo que se solicitó que el Estado Argentino como responsable de las desapariciones se encargue de reparar Integralmente a los familiares de las víctimas por todos los daños causados, para ello solicitaban que se cumpla con una serie de aspectos como la determinación del paradero de los señores Baigorria y Garrido, y de mano conjunta se determine quién o quiénes fueron los responsables directos del cometimiento del crimen para que reciban sanciones directas por parte de las autoridades competentes, además se solicitó el conocimiento de la verdad de los hechos debido a que nunca se supo con exactitud lo que realmente ocurrió esa tarde, porque los policías negaban haberlos detenido, a pesar de ello se encontró el automóvil en que se trasladaban en poder de los policías, de tal manera que era importante para los familiares de las víctimas tener información verídica, clara y concisa de lo suscitado aquel día; también pidieron que el Estado Argentino los indemnice por todos los daños causados y que tomen cualquier medida necesaria para que se realice una reparación integral y se proceda a la búsqueda de las víctimas; así como también solicitaron que el Estado argentino les entregue una cantidad de dinero por motivo de costas procesales, honorarios de abogados y demás gastos en que incurrieron por la judicialización del hecho.

Para el efecto la CIDH de manera unánime decidió entregarles una cantidad de alrededor de 200.000 dólares americanos, esta cantidad de dinero quedó exenta de cualquier pago de impuestos a nivel nacional, se ordenó que el Estado proceda a iniciar las investigaciones con la finalidad de identificar y entregar los restos de las víctimas del caso, así como también se proceda al conocimiento de la verdad de los hechos ocurridos en el año de 1990 dentro del presente juicio, todo lo dispuesto debía ser cumplido dentro del plazo de 6 meses a partir de la notificación de la sentencia.

Dentro de la sentencia la CIDH, analizó varios aspectos en lo que se refiere a la definición del principio de reparación integral, de tal manera que en el Caso Garrido y Baigorria vs Argentina (1998) se concluyó lo siguiente:

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la Restitutio In Integrum de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. En lo que se refiere a violaciones al derecho a la vida, como en este caso, la reparación, dada la naturaleza del bien afectado, adquiere sobre todo la forma de una indemnización pecuniaria, según la práctica jurisprudencial de esta Corte (...). La reparación puede

tener también el carácter de medidas tendientes a evitar la repetición de los hechos lesivos. (párr. 41)

Como se menciona en la sentencia, se puede reparar a una víctima de un acto antijurídico de varias maneras, todo depende de las circunstancias y del bien tutelado que fue afectado, comúnmente se aplican penas pecuniarias, pero también se realiza reparaciones que requieren tratamientos médicos y/o psicológicos, los mismos que deben ser supeditados por las autoridades competentes para que se verifique su cumplimiento cabal.

#### **1.7.4.2. Reparación Integral en el Ámbito Penal**

Existen supremos derechos que son tutelados en el área penal como la libertad de una persona y el resarcimiento del daño causado a la víctima, los administradores de justicia se encargan de garantizar el efectivo cumplimiento de los mismos, actualmente es deber de los jueces incluir en la sentencia la forma de reparar el daño, para ello es necesario que existan vías que permitan la ejecución de este proceso, y las mismas deben ser puestas en conocimiento de las personas por medio de campañas de concientización y es precisamente en esta línea que el Estado debe encargarse de tomar todas medidas necesarias para garantizar una correcta y pronta administración de justicia haciendo respetar los principios dispuestos en la Constitución y Convenios Internacionales, a su vez por medio de estos mecanismos o formas de concientización la sociedad tendrá

las pautas necesarias para exigir su aplicación dentro de las causas penales en que se encuentre.

Con los antecedentes expuestos, en lo relativo a la definición de reparación integral y sus mecanismos o formas de reparación, es que se va determinar cómo se aplicará particularmente cada uno de los mecanismos en los delitos contra el derecho a la propiedad, para lo cual es necesario indicar como están tipificados estos los delitos, dispuestos en el Código Orgánico Integral Penal, lo que permitirá continuar con la investigación y formación de un instrumento, que sea de ayuda para las juezas y jueces al momento de dictar sentencia, y que la misma sea semejante a la dictada en otra ocasión, cumpliéndose el principio de seguridad jurídica.

### **1.7.5. Delitos contra el Derecho a la Propiedad y los derechos de las víctimas**

#### **1.7.5.1. Definición de Propiedad**

El Código Civil (2005) conceptualiza el término propiedad de la siguiente manera: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social” (párr.1, art.599, p. 58); mientras que Cabanellas (1979) define el término propiedad así: “Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa” (p. 261), una vez conceptualizado el vocablo propiedad se puede

añadir que es un derecho de todas las personas de gozar y disponer de un bien indefinidamente, de tal forma que la sociedad está en la obligación de respetar y no violentar dichos bienes pues incurrirían en un delito Penal en caso de su cometimiento, que puede acarrear diferentes sanciones entre ellas la privación de libertad.

#### **1.7.5.2. Antecedentes del Derecho a la Propiedad**

Entre los derechos originarios del hombre, es decir los que son connaturales a su especie está el derecho a la propiedad, debido a la necesidad de apropiarse de las cosas, se puede constatar que antiguamente su necesidad primordial era sobrevivir, para lo cual se apropiaban de alimentos que recolectaban ellos mismos. De esta necesidad de orden natural en el hombre de “apropiarse” de las cosas, nace el derecho a la propiedad; como en todo delito debe existir un daño mediato que es netamente social y debe darse también un daño inmediato que es el que lesiona un derecho al momento de irrespetar los espacios de alguien más.

El derecho a la propiedad ha sido objeto de guerras entre países, y es la base de ciertas ideologías políticas y filosóficas, como son el socialismo o capitalismo, pensadores como Kant mencionan que el derecho a la propiedad es un derecho basado en la ley natural y va más allá de un pacto humano; por otro lado los economistas basan al derecho a la propiedad en el trabajo y que se ve reflejado en base al tiempo que le dediquen y/o el cargo que posean dentro de su negocio, es justamente el trabajo lo que les impide

a los demás apoderarse de lo que tienen otros, porque no ha sido fruto de su esfuerzo, dando como conclusión que el trabajo es el que fortifica el derecho a la propiedad.

El hombre puede llegar a mantener un vínculo con las cosas, por lo que es dueño de todo aquello que vaya unido a su personalidad, así pues cuando es dueño de una cosa lo hace porque va acorde a su temperamento y quiere hacerla suya indefinidamente, hasta que decida por su propia voluntad separarse de ella, de tal forma que para generar este derecho a la propiedad debe existir la intención clara de que le pertenezca y también la unión de la cosa con su personalidad moral; de tal manera que esta queda unida tanto moral como físicamente, es indudable que esto debe hacerse sin violar la ley penal, y cuando se lo hace al tomar algo por la fuerza o por medio de engaños ya se sabe que fue ocupada por otro, y que le fue quitado arbitrariamente, dando lugar únicamente a que exista una unión física y sin unión moral con la persona que posee el bien sustraído.

Del derecho a la propiedad nacen otros derechos, como el derecho de poseer que consiste básicamente en mantener la posesión de la cosa; el derecho de usar y disfrutar que consiste en gozar de todas las bondades de una cosa; y finalmente el derecho de disponer que se sustenta en la libre práctica de la persona para destruir o alterar la cosa. Por lo tanto toda acción de terceras personas que lesione la cosa se constituye como un delito.

### **1.7.5.3. Criterios Cuantitativos para la Valoración de la Cosa**

En primer lugar es indispensable tomar en cuenta la importancia del derecho lesionado pues influye sobre la cantidad del delito, se debe investigar cómo o en qué grado fue violentada la integridad de la víctima, refiriéndonos a integridad física y psicológica; porque no es lo mismo robarle a una persona con grandes ingresos económicos, que una persona que vive de la mendicidad, hay que observar el daño que le causó a la víctima.

Si bien es cierto en este tipo de delitos se debe determinar un valor concreto para que la víctima sea Reparada, para ello se establecen distintos criterios que permiten cuantificar el valor de la cosa, por lo que se establecerán a continuación con mayor detalle los mismos.

El derecho de propiedad tiene dos valores, de los cuales puede llamarse ABSOLUTO y ABSTRACTO, o Concreto y Relativo conceptualizados así:

- El primero es decir el valor Absoluto o Concreto es constante e invariable, porque para determinar su valoración se debe basar en el monto de la cosa, cualquiera que sea su valor es representado en una cantidad, la misma que debe ser justificada mediante documentos dentro del juicio.
- El segundo valor es el Abstracto o Relativo, es alterable o mutable, debido a que se refiere a un valor más sensible, que tiene que ver con el apego emocional que tenía la persona con el objeto y puede aumentar o

disminuir según el valor absoluto sobre el objeto tratado, también es impuesto como un castigo por el cometimiento del delito.

Finalmente para determinar el valor del bien o de la cosa, el juez o tribunal competente debe tomar en cuenta el primer valor, es decir el valor absoluto, una vez fijado el mismo, se debe proceder a determinar el valor abstracto, que como se dijo es variable, pero para determinar su cálculo se toma en cuenta parámetros como el daño inmediato que sufrió la persona cuando se perpetró el delito y el daño mediato que aumenta proporcionalmente con el transcurrir del tiempo.

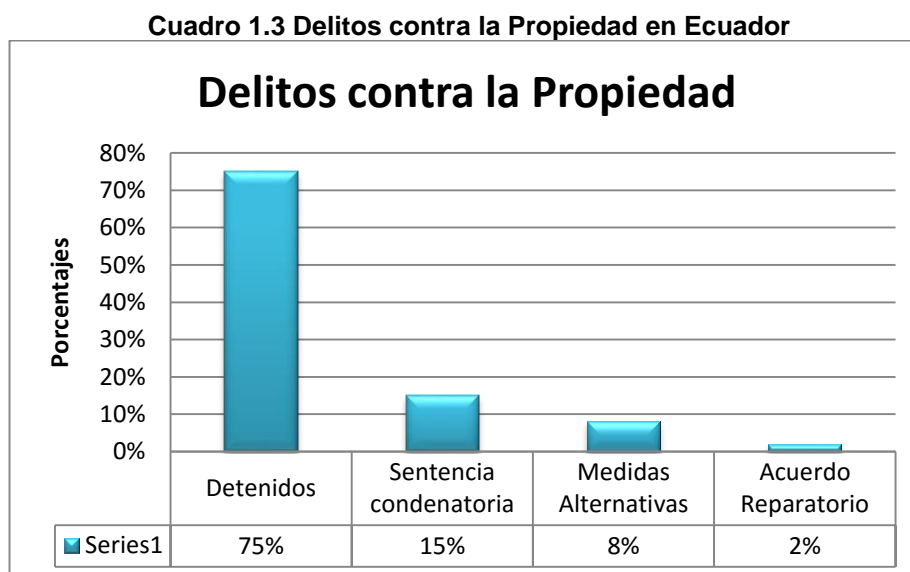
Es indudable que se debe incluir dentro del cálculo la importancia de las lesiones de la víctima en el caso de que así fuere, sean físicas y/o psicológicas el juzgador debe tomarlas en su consideración al momento de dictar sentencia porque fue transgredida la integridad de una persona, causándole un perjuicio que puede ser palpado en las lesiones del cuerpo de la víctima o mediante exámenes psicológicos; otro factor importante es la situación socio-económica de la víctima, en el caso de que se evidencie que posee pocos recursos económicos, debe ser castigado con rigor; continuando con el cálculo de la cosa se puede mencionar que la misma debe ser valorada al tiempo en que se cometió el delito, es decir sin tomar en cuenta que antes o después la cosa puede adquirir un valor distinto. En el caso de que la cosa hubiera desaparecido o haya sido destruida se debe proceder a realizar una pericia por un experto, y mediante la valoración que

le dé al objeto, el juez deberá establecerlo en sentencia; si no fuere imposible realizar una pericia, se acude a los testimonios de las personas que conocieron la cosa, y como último recurso las declaraciones juramentadas, sin embargo en este caso el juzgador debe reducir al menos la tercera parte de la valoración dada por la víctima, debido a que siempre tendrá la tendencia a exagerar un poco en el precio del bien, por lo que para ser justos se debe reducir como se dijo la tercera parte, aclarando que el victimario es quien puso a la justicia en esa dura necesidad al destruir o desaparecer el objeto.

En el caso de la tentativa para realizar el cálculo de la indemnización que se le debe retribuir a la víctima, se lo realiza mediante argumentos motivados, esto se debe a que no se puede determinar con exactitud qué es lo que quería adquirir el delincuente, por ejemplo, si una familia tiene en su casa una caja fuerte llena de joyas y un delincuente entra a la misma siendo sorprendido antes del robo, ¿se lo debe juzgar en base al valor de la caja fuerte que se encontraba en la casa?; pues bien para determinar el valor, se debe analizar y motivar los hechos, si poseía transporte, objetos para guardar cosas como bolsas, fundas, sacos, etc., todas estas circunstancias deben ser mencionadas en el juicio, para que el juez pueda asumir lo menos posible y se cumpla con el principio de justicia.

### 1.7.6. Delitos contra el Derecho a la Propiedad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal

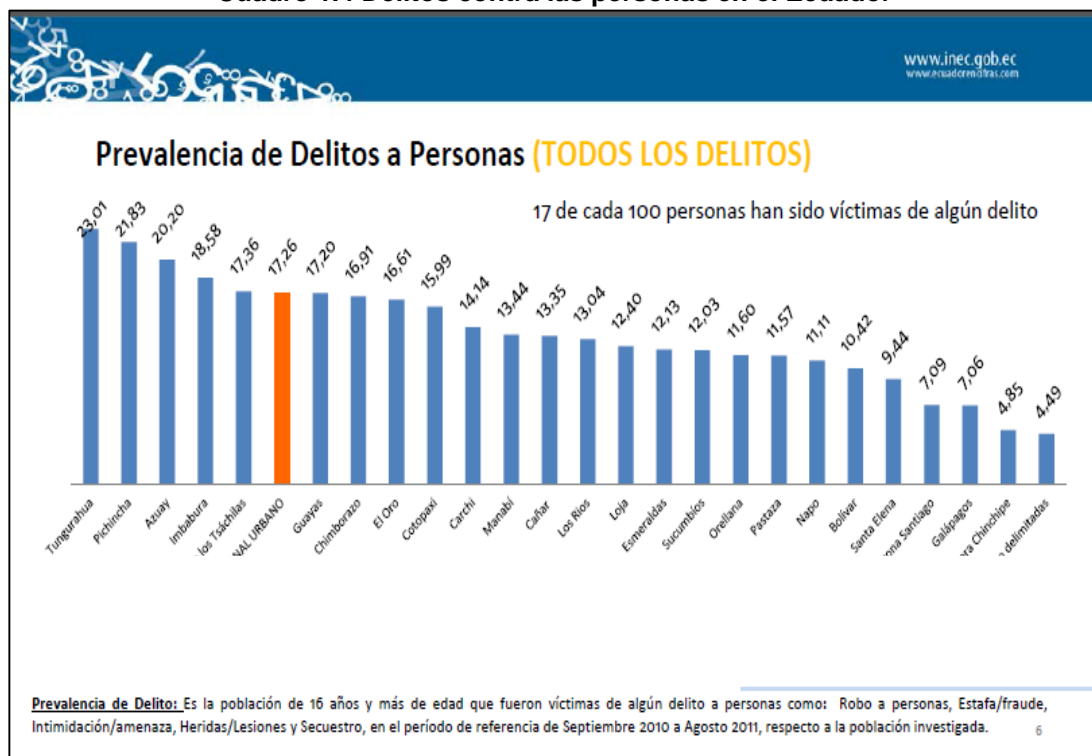
Existe una gran gama de delitos contra el derecho a la propiedad, por lo que la legislación ecuatoriana se ha encargado de establecerlos en el Código Orgánico Integral Penal, para el presente estudio se mencionará a cada uno de ellos con la única finalidad de conocer con mayor precisión que delitos se encuentran tipificados en nuestra legislación, en el siguiente cuadro se expone según datos de la Fiscalía General del Estado como los delitos contra la propiedad son judicializados en el país.



Elaborado por: Vanessa Medina  
Fuente: Fiscalía General del Estado (2014)

En lo que respecta a la prevalencia de delitos contra las personas se muestra a continuación según datos del INEC que Tungurahua es la provincia donde la sociedad ha sido más veces víctima de un delito y que el principal en ser cometido es el robo a personas.

Cuadro 1.4 Delitos contra las personas en el Ecuador

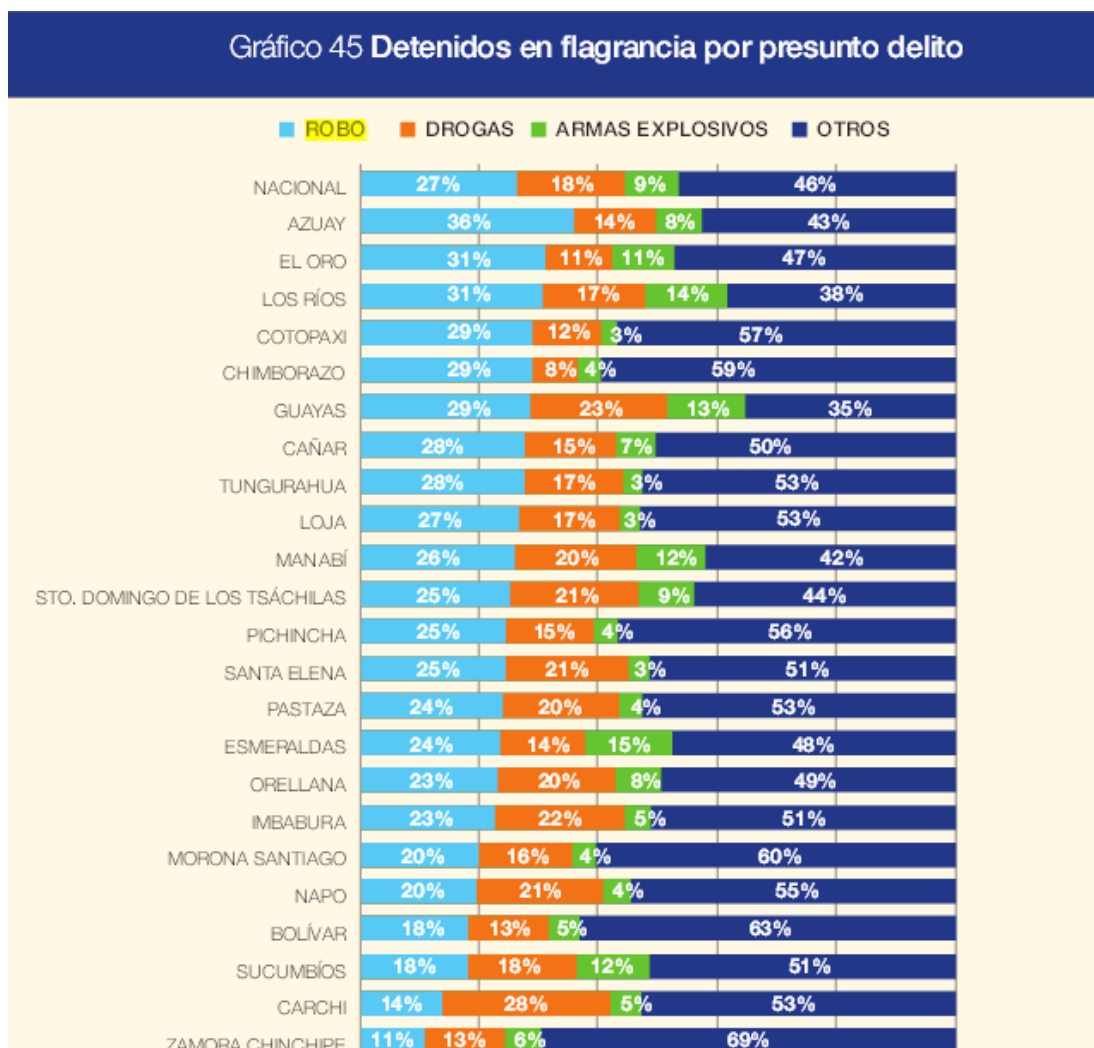


Elaborador por: Vanessa Medina

Fuente: Instituto Nacional de estadísticas y censos (INEC) (2014)

Dentro de este delito la mayoría infractores son encontrados en delito flagrante a nivel nacional, la provincia donde se da este hecho es Azuay, se puede demostrar a continuación el impacto de estos delitos en la sociedad, pues a pesar de existir una gran gama de delitos, los que se refieren al derecho a la propiedad son estudiados a profundidad por los índices de cometimiento en el país, por tanto los delitos frecuentemente perpetrados son: robo, drogas y armas.

Cuadro 1.5 Detención en Delito Flagrante

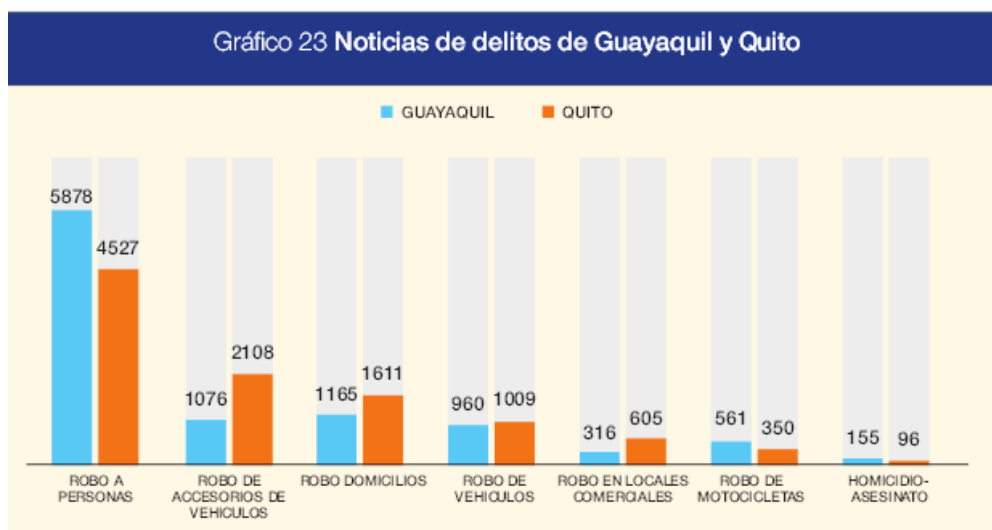


Elaborador por: Dirección de Política Criminal-DELTOSCOPIO

Fuente: Fiscalía General del Estado (2014)

Continuando con el presente estudio la Fiscalía tomó en cuenta las ciudades con mayor densidad poblacional y que generan mayor movimiento económico en Ecuador, como son Quito y Guayaquil, donde nuevamente se nombra como principal delito el de robo, mostrando que el índice más alto es el robo a personas.

Cuadro 1.6 Principales delitos en Quito y Guayaquil



Elaborador por: Dirección de Política Criminal-DELTOSCOPIO  
Fuente: Fiscalía General del Estado (2014)

A continuación se muestra los delitos contra la propiedad establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (2014), el primero hace referencia al delito de extorsión de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.1**  
*Extorsión*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
185	Extorsión	Obligar (violencia), Intimidar	Realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio	Tres a cinco años. (3-5)
			-Grupo de Atención Prioritaria. - Persona con quien la víctima mantenga relación laboral - Si se ejecuta con amenaza - Si se comete desde un lugar de privación de libertad. Si se comete desde el extranjero	Cinco a Siete años (5-7)

Elaborado por: Vanessa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de estafa de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.2**

*Estafa*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
186	Estafa	Simular (hechos falsos), Deformar u Ocultar (hechos verdaderos),	Con el afán de que realice un acto que perjudique su patrimonio	Cinco a siete años (5-7)
			-Uso de tarjetas, cuando sea alterada. - Uso de dispositivos electrónicos que modifiquen, dispositivos de un cajero automático. - Entregue certificación falsa sobre las operaciones que realice la persona jurídica. - Induzca a la compra o venta pública de valores.	Penal máxima

Elaborado por: Vanessa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de abuso de confianza de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.3**

*Abuso de confianza*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
187	Abuso de Confianza	Disponer	Dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la CONDICIÓN de restituirlos o usarlos de un modo determinado	Uno a tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de aprovechamiento ilícito de servicios públicos de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.4**

*Delitos contra el derecho a la propiedad*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
188	Aprovechamiento ilícito de servicios públicos	Alterar	Los sistemas de control o aparatos contadores para aprovecharse de los servicios públicos, en beneficio propio.	Seis meses a dos años (6 meses-2 años)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Según datos recopilados de todos los delitos contra la propiedad el de robo es el más cometido a nivel nacional, por lo que se cita textualmente el artículo pertinente del Código Orgánico Integral Penal (2014), donde hace referencia al delito de la siguiente manera:

**Robo.-** La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el afán de someter a la víctima, de dejarla en estado de

somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (art.189, p. 83)

**Tabla 1.5**

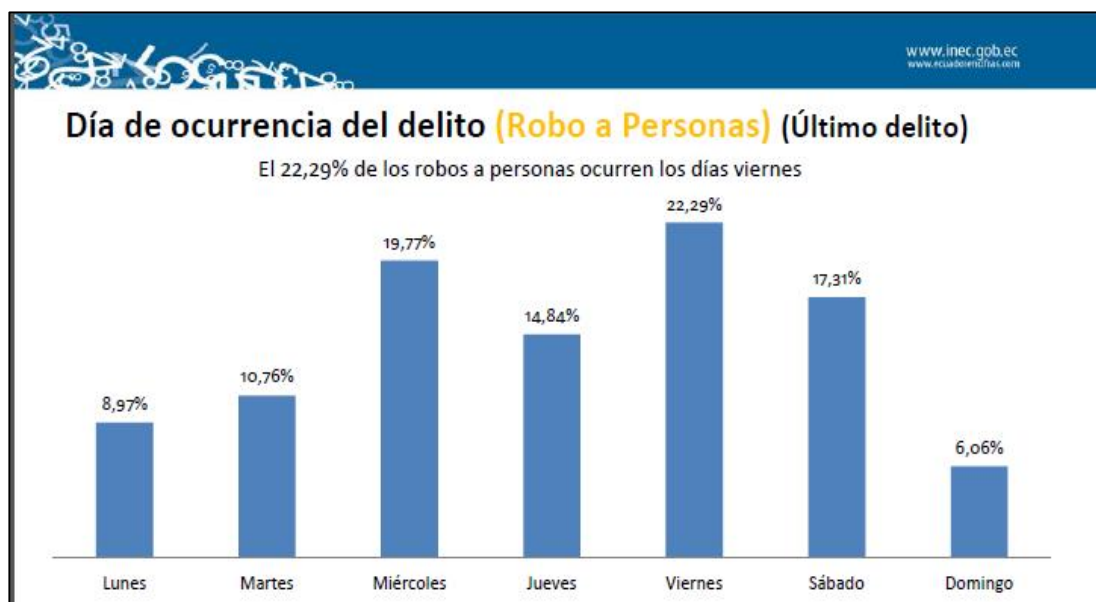
*Robo*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
189	ROBO	Amenazar, Sustraer, Apoderar(se)	De cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes, en el momento o después de cometido.	Cinco a siete años. (5-7)
			Lesiones	Siete a Diez años. (7-10)
			Muerte	Veintidós a Veintiséis años. (22-26)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Cabe mencionar que según datos del INEC el día en que más se ejecuta este delito es el día viernes.

**Cuadro 1.7 Día de ocurrencia del delito**

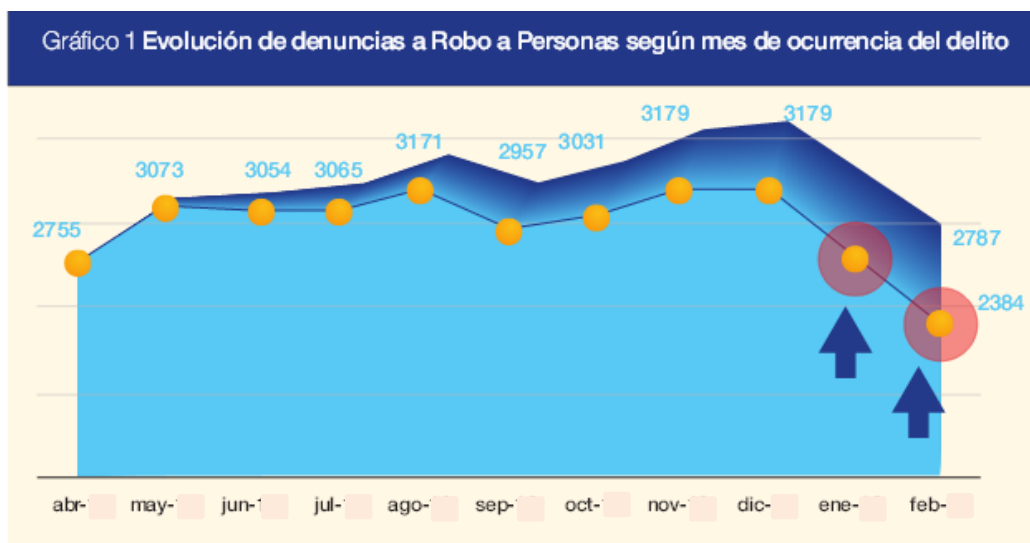


Elaborador por: Vanessa Medina

Fuente: Instituto Nacional de estadísticas y censos (INEC) (2014)

Por otro lado el robo a personas es perpetrado con mayor frecuencia en el mes de diciembre como se muestra a continuación junto con los índices de los meses restantes del año.

**Cuadro 1.8 Delitos de robo según el mes en que ocurre**



Elaborador por: Dirección de Política Criminal-DELTOSCOPIO

Fuente: Fiscalía General del Estado (2014)

El Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de apropiación fraudulenta por medios electrónicos de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.6**

*Apropiación fraudulenta por medios electrónicos*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
190	Apropiación fraudulenta por medios electrónicos	Utilizar, Manipular, Descifrar	Fraudulentamente un sistema informático para facilitar la apropiación de un bien ajeno o la transferencia no consentida de bienes en beneficio de otra persona, o alterando sistemas informáticos	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de reprogramación o modificación de información de equipos terminales de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.7**

*Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
191	Reprogramación o modificación de información de equipos terminales móviles	Reprogramar, Modificar	La información de identificación de los equipos terminales móviles	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de intercambio, comercialización, o compra de información de equipos

terminales móviles de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.8**

*Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
192	Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles	Intercambiar, Comercializar, Comprar	bases de datos que contengan información de identificación de equipos terminales móviles	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de reemplazo de identificación de terminales móviles de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.9**

*Reemplazo de identificación de terminales móviles*

ART	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
193	Reemplazo de identificación de terminales móviles	Reemplazar	Las etiquetas de fabricación de los terminales móviles que contienen información de identificación y coloque en su lugar otras.	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina  
Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de comercialización ilícita de terminales móviles de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.10***Comercialización ilícita de terminales móviles*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
194	Comercialización ilícita de terminales móviles	Comercializar	Terminales móviles con violación de la normativa	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de infraestructura fraudulenta de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.11***Infraestructura ilícita*

ART	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
195	Infraestructura ilícita	Poseer	Infraestructura, programas, o equipos que permitan modificar la información de identificación de un equipo terminal móvil.	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de hurto de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.12***Hurto*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
196	Hurto	Apoderar (sin violencia)	llegítimamente de cosa mueble ajena	Seis meses a dos años

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de hurto de bienes de uso policial o militar de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.13**

*Hurto de bienes de uso policial o militar*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
197	Hurto de bienes de uso policial o militar	Hurtar	Material bélico como armas o equipos de uso policial o militar	Tres a Cinco años. (3-5)
			Medicinas, vestuario u otras que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de hurto de lo requisado de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.14**

*Hurto de lo requisado*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
198	Hurto de lo requisado	Apropiar(se)	La o el servidor policial o militar que, al haber practicado requisiciones, se apropie de los bienes requisados	Dos años(2)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de abigeato de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.15***Abigeato*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
199	Abigeato	Apoderar(se)	De una o más cabezas de ganado	Uno a Tres años. (1-3)
			Si la infracción se comete con fuerza	Tres a Cinco años. (3-5)
			Si es cometida con violencia	Cinco a Siete años. (5-7)
			Si se causa la muerte de una persona	Veintidós a Veintiséis años. (22-26)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de usurpación de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.16***Usurpación*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
200	Usurpación	Despojar	Ilegítimamente a otra de la posesión, tenencia o dominio de un bien inmueble.	Seis meses a Dos años.
			Intimidación o violencia.	Uno a Tres años

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.17***Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
201	Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	Promover, Organizar.	Ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos.	Cinco a Siete años
			La persona que sin contar con las autorizaciones y reciba dinero	Máxima
			Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica	Extinción y multa de 100 a 200 SBU

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de receptación de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.18***Receptación*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
202	Receptación	Ocultar, Guardar, Vender.	La tenencia de bienes muebles, conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos que justifiquen su tenencia.	Seis meses a Dos años.
			Si por omisión del deber de diligencia no se ha asegurado de que los otorgantes son personas cuyos datos de identificación es posible establecer	Dos a Seis meses

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.19***Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
203	Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados	Adquirir, Comercializar, Transferir	A sabiendas bienes robados o hurtados pertenecientes a la Policía Nacional o a las Fuerzas Armadas	Tres a Cinco años. (3-5)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de daño a bien ajeno de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.20***Daño a bien ajeno*

ART.	DELITO	VERBO RECTOR	ACTO	PENA
204	Daño a bien ajeno	Destruir, Inutilizar.	Bien ajeno	Dos a seis meses
			-Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados. -Si los objetos son de reconocida importancia académica. -Si se utiliza fuego	Uno a Tres años
			-Si albergan reuniones masivas. -Si se emplean sustancias venenosas. -Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona	Tres a Cinco años

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de insolvencia fraudulenta de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.21***Insolvencia fraudulenta*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
205	Insolvencia fraudulenta	Simule	-La persona que simule, un estado de insolvencia para eludir sus obligaciones. - La persona que permita que esta emita valores de oferta pública.	Tres a Cinco años. (3-5)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de Quiebra de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.22***Quiebra*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
206	Quiebra	Provocar	La persona que en calidad de comerciante sea declarada en quiebra fraudulenta.	Uno a Tres años. (1-3)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de quiebra fraudulenta de persona jurídica de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.23***Quiebra fraudulenta de persona jurídica*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
207	Quiebra fraudulenta de persona jurídica	Ejecutar	Cuando se trate de la quiebra de una sociedad o de una persona jurídica, todo director, administrador, gerente contador	Tres a Cinco años. (3-5)

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se proceden a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.24***Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
208	Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	Ocultar, Sustraer.	<ul style="list-style-type: none"> <li>-La persona que en obsequio del fallido sustraiga, u oculte, bienes muebles o inmuebles.</li> <li>- La persona que de manera fraudulenta en la quiebra y sostenga créditos supuestos o exagerados.</li> <li>- La persona que ha hecho un contrato del cual resulte una ventaja a su favor y contra el activo del fallido.</li> <li>- El síndico culpado de malversación en el desempeño de su cargo</li> </ul>	Seis meses a Dos años.

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de contravención de hurto de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.25**

*Contravención de hurto*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
209	Contravención de hurto	Sustraer.	En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un SBU	Quince a Treinta días.

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

Código Orgánico Integral Penal (2014), hace referencia al delito de contravención de abigeato de la siguiente manera, para un mejor entendimiento se procede a realizar un cuadro de deconstrucción del artículo mencionado.

**Tabla 1.26**

*Contravención de abigeato*

<b>ART.</b>	<b>DELITO</b>	<b>VERBO RECTOR</b>	<b>ACTO</b>	<b>PENA</b>
210	Contravención de abigeato	Sustraer	En caso de que no supere un SBU	Quince a Treinta días.

Elaborado por: Vanesa Medina

Fuente: COIP

## **1.8. Derechos de las víctimas**

### **1.8.1. Definición de víctima**

Para tratar de definir un concepto de víctima es necesario determinar la personalidad, conducta y los antecedentes de la persona, como también cuál fue su accionar en el momento en que ocurrió el daño.

Según lo establecido en la declaración de la ONU (1985) se señala que:

Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluido la que proscribe el abuso de poder. (art.1, p.5)

De tal manera que como concepto la víctima es el titular de un bien jurídico penal, el mismo que se encuentra garantizado en el ordenamiento jurídico y que por algún hecho se ha visto vulnerado por la conducta de quien cometió una infracción, cabe mencionar que la víctima de un delito puede llegar también a terceras personas que se denominan víctimas indirectas de un delito; a su vez hay que sumarle que en un inicio se determinaba a la víctima de un delito quienes podían ser violentadas por condiciones específicas como su edad, género, raza, profesión, condición económica, su inclinación sexual, entre otras, las víctimas pueden ser no solo personas individuales sino un grupo social como indígenas, afro descendientes y demás, siendo estos factores rasgos únicos de una persona que la pueden llevar a ser víctima de un delito específico.

En base a estas características es que el Estado procede a realizar la defensa de las víctimas y actúa en protegiendo la seguridad social; cabe mencionar que es necesario que un profesional evalúe a la víctima para

determinar el estado en que se encuentra y el grado de afectación que creó el incidente, que puede ser a corto o a largo plazo, así como también de qué manera influirá en su vida diaria. Acto que debe ser de carácter obligatorio para que el juez con su correcta realización pueda determinar en la sentencia que forma de reparación integral es la más adecuada según el estado físico y psicológico en el que se encuentre la misma.

### **1.8.2. Victimización de las Personas**

La victimización de las personas se da cuando un sujeto se convierte en víctima debido a un acto propiciado por un tercero, en esta victimización una persona puede mantenerse de forma instantánea como en el caso de un hurto, o puede ser de carácter permanente como en el supuesto de una agresión física donde se haya comprometido una extremidad por la comisión de un delito contra la propiedad, y no solo puede ser de carácter permanente cuando está de por medio el estado físico de alguien sino también cuando se comprometen sentimientos, como puede ser si una persona sufrió una humillación pública, de aquí que se crea una forma de reparación integral como es las disculpas públicas, pues se provocó un daño espiritual.

### **1.8.3. Derechos vulnerados de las víctimas en los Delitos contra la Propiedad**

En los delitos contra la propiedad son varios los derechos que se transgreden como es el derecho a la propiedad, a la integridad, y a la

intimidad; todos estos derechos se encuentran instaurados en la Constitución de la siguiente manera en lo que se refiere al derecho a la propiedad la Constitución (2008) señala lo siguiente: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas” (num.26 art. 66, p. 50); “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (art.321, p.151).

En lo que se refiere a integridad la Constitución (2008) señala que:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (núm. 3, art. 66, p. 47)

Y cuando se menciona el derecho a la intimidad la Constitución menciona que el Estado garantizará: “El derecho a la intimidad personal y familiar” (núm. 20, art.66, p.49). Por lo tanto cuando se comete un delito contra el derecho a la propiedad es el Estado quien mediante sus órganos

competentes debe buscar la manera de que la víctima sea reparada, el primer paso es la judicialización, para que por medio de los administradores de justicia se determine la responsabilidad de quien lo cometió, se imponga la pena y la reparación a la víctima, que tiene derecho a los mecanismos señalados en Código Orgánico Integral Penal (2014) donde se menciona acerca de que la víctima tiene derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado, y para alcanzar este objetivo de Justicia se deben emplear todos los medios necesarios, porque como consecuencia del agravio la persona puede tener daños físicos y psicológicos, en el último caso debe acudir al “Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal” que se encuentra bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado.

Dentro del proceso señalado, se salvaguarda la integridad física y psicológica de todos los participantes de un proceso penal, poniendo énfasis en la atención a la víctima, sin embargo debido a la carga procesal este sistema no logra cumplir con eficacia su misión y la víctima no logra recuperarse totalmente, con mayor razón en los casos en que una persona sufra lesiones permanentes por el cometimiento del ilícito, como puede ser en el caso de pérdida de una extremidad, donde a pesar de la asistencia médica, necesita asistencia psicológica, sea que deba acudir a terapias dentro del sistema o en un consultorio privado, lo cual debe ser a costa del victimario.

Con todo esto lo que se busca es el resarcimiento a las víctimas y que disfruten del gozo de sus derechos, tratando que las consecuencias del delito sean mínimas y que la víctima tenga la menor afectación posible, para lo cual generalmente se procede a realizar una indemnización que busca compensar en algo el daño causado o minimizar los efectos de la violación.

#### **1.8.4. Daños producidos en la víctima**

Lamentablemente en la actualidad cuando se habla de víctimas de delitos en los medios de comunicación, generalmente se presentan casos de homicidios, asesinatos, violaciones, y no se suele poner énfasis en las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad cuando también sufren graves secuelas después de su comisión, como se demostrará en las siguientes páginas, al darse renombrados asaltos únicamente en los medios de comunicación se pone énfasis en el monto perdido, o en las características y antecedentes penales del delincuente, cuando la atención debería estar en el estado físico y emocional de la víctima.

Existe una tendencia a atribuirles a las víctimas la responsabilidad del delito nombrando frases como “fue su error por salir a determinada hora” o “es su responsabilidad por frecuentar ciertos lugares”, estas frases se escuchan en el diario vivir de las víctimas de estos delitos; sin embargo es totalmente falso, no es su responsabilidad, porque como seres humanos debemos creer que vivimos en un ambiente justo, seguro y ordenado, más en la realidad no suele ser así, ahora bien, solamente cuando alguien sufre una afectación

empieza a cambiar su estilo de vida y se convierte por así llamarlo en una persona precavida, estos cambios no se dan de forma natural, sino que la persona se ve forzada a cambiar sus actos habituales por miedo a volver a ser víctima de un delito, más aun en estos casos debido a que las personas sufren este tipo de agravios en la vía pública.

Existen innumerables estudios que realizó la Asociación Americana de Psicología acerca de las consecuencias que sufre una víctima de un delito, en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad se pone a la víctima en situaciones violentas donde inclusive se pone en riesgo su propia vida, en el instante en que se está perpetrando el delito la víctima puede sufrir una cantidad de emociones y pensamientos, depende de cada persona el tipo de reacción que puede tener, en ciertos casos puede actuar sumisa, esta reacción es generalmente la más recomendada por la Policía Judicial porque cuando un delincuente comete un delito se encuentra bajo mucha adrenalina, actúa bajo miedo porque sabe que está cometiendo un delito y puede ser privado de su libertad, entonces puede actuar de forma violenta contra la víctima si intenta defenderse, pero también se dan casos en los que la víctima reacciona con violencia y sufre agravios físicos por el enfrentamiento con el asaltante.

#### **1.8.4.1. Secuelas Psicológicas en las Víctimas de Delitos contra el Derecho a la Propiedad.**

Según un estudio realizado por el “Centro Nacional para Víctimas del Crimen” publicado en febrero del 2002 con el tema “Víctimas, asistencia a víctimas, robo” mencionan que después de que se comete el delito, la víctima suele pasar por distintas situaciones entre ellas, piensa que el agresor puede volver, o que cometió algún error, lo que provoco que sea víctima de este delito, empieza a tener nervios cuando se encuentra en lugares llenos de personas, o a su vez pasa por situaciones de estrés cuando se encuentra sola con individuo desconocido, también tiene pesadillas con lo ocurrido, algunas de estas reacciones disminuyen con el paso de los días y otras tardan más tiempo.

#### **1.8.4.2. Síntomas según la American Psychiatric Association (APA)**

En muchos casos las victimas sufren un daño psicológico severo, según un estudio de la American Psychiatric Association (APA) (2004) una víctima pasa por tres tipos de síntomas:

- a) Síntomas de re-experimentación del acontecimiento traumático.- es decir la victima suele de manera introspectiva pensar en lo ocurrido y revivir las sensaciones o su vez tiene estas manifestaciones en sus sueños, todas estas experimentaciones aumentan el estrés

b) Síntomas de evitación y embotamiento.- el mismo que consiste en no volver a frecuentar el lugar donde se cometió el ilícito, no salir de su casa por un tiempo, mientras se recupera, dejando a un lado sus actividades habituales.

c) Síntomas de activación.- en este caso la víctima tiene dificultades para mantener el sueño, tiene ataques de ira e irritabilidad y se encuentra en una situación de sobresalto y de hipervigilancia.

Todos estos síntomas provocan que la víctima tenga síndrome de estrés post traumático, y según la Asociación Americana de Psicología puede alcanzar una duración de un año, el mismo puede aparecer hasta dentro de 6 meses de ocurrido el suceso, en los casos de delitos contra el derecho a la propiedad generalmente sufren secuelas psicológicas leves, del 10 al 30% de las víctimas sufre graves trastornos, los mismos que empiezan a disminuir paulatinamente después de seis meses.

Con respecto a las personas según Corral (2002) quienes más se ven más afectadas son las mujeres antes que los hombres, pues sienten inseguridad al salir de sus hogares y también los ancianos que presentan sentimientos de angustia. En la mayoría de casos se ejerce violencia verbal y física, es por esto que cuando la atención es inmediata tanto por las autoridades competentes, así como también la asistencia de la familia ayuda a que la víctima pueda recuperarse en un tiempo más corto. Un factor que agravaría la situación sería si vuelve a sufrir estos sucesos porque el tiempo que tarda

una persona en recuperarse totalmente es un año y si sucede dentro este lapso de tiempo agravaría su situación.

Dentro del estudio de Corral (2002) los efectos en las víctimas generalmente son los siguientes, empezando desde el menos grave:

- Angustia
- Trastornos del sueño
- Confusión
- Desconcierto
- Rechazo
- Temor
- Sobresaltos y
- Estremecimientos.

En los casos más graves presentan

- Depresión
- Sentimientos de Indefensión
- Pérdida del apetito
- Náusea y malestar

En un estudio de Bouza (2014) menciona que “el robo es vivido como una violación del self que implica una pérdida o de privación del sentimiento de independencia y autonomía, vale decir, de la habilidad de determinar uno mismo su propio destino.”

Bouza (2014) también menciona que:

“el impacto psicológico del robo con armas en 90% de los casos modifica las respuestas emocionales y/o conductuales de las víctimas luego del acontecimiento. En los casos examinados según el estudio mencionado, 75% de las víctimas se vuelven más desconfiadas y temerosas de las demás personas que previamente, 25% se vuelven más agresivas, 13,7% sufren frecuentes cambios de humor, 13,2% experimentan temor generalizado y 9,9 % sufren de depresión” (p.4)

Existen secuelas en las víctimas de estos delitos que pueden dañar su proyecto de vida, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú. “El daño al proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.” (párr. 147.), lo que significa que no puede continuar normalmente con sus actividades diarias, provocándole daños futuros, en Ecuador según datos del INEC las consecuencias de un delito en la víctima son las siguientes:

Cuadro 1.9 Consecuencias de un delito en la víctima



Elaborador por: Vanessa Medina

Fuente: Instituto Nacional de estadísticas y censos (INEC) (2014)

### 1.8.5. Casos de Delitos Contra el Derecho a la Propiedad

Las víctimas de este tipo de delitos son reparadas de distintas maneras dentro de nuestra legislación debido a la inexistencia de un instrumento que permita establecer criterios similares al momento de dictar sentencia, sin embargo el Estado tiene la obligación tan valiosa de proteger a las víctimas de un delito, para ello existen disposiciones en la Constitución como se señaló anteriormente, y a su vez en el COIP (2014) donde tipifica que:

Finalidad.- Este Código tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (art.1, p. 5)

En la actualidad se ha buscado establecer ampliamente en la legislación ecuatoriana la importancia de la reparación integral a la víctima, a pesar de ello es preciso que las víctimas tengan seguridad y confianza en el sistema judicial, para reparar los jueces deben tomar en cuenta lo que tipifica el artículo 11, numeral 2 del COIP que reúne los mecanismos de reparación integral, además es substancial mencionar que en el artículo 622, numeral 6 ibídem, se establece claramente que uno de los requisitos de la sentencia es la parte reparación a la víctima, misma que debe contener un monto económico y además mecanismos pertinentes según el caso.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Método de investigación**

La investigación utilizará el paradigma cualitativo-cuantitativo, debido a que la acción que se pretende es solucionar una problemática puntual que permitirá científicamente cubrir el problema expuesto anteriormente, ya que se va a determinar cómo se debe aplicar la Reparación integral en los delitos contra el derecho a la propiedad con la finalidad de proteger los derechos de las víctimas.

##### **2.1.1. Método General.-**

El método general aplicado en la investigación es el Deductivo, dentro de este se pretende solucionar una problemática puntual, partiendo desde su generalidad hasta llegar a parámetros específicos, la investigación está diseñada para determinar criterios mínimos para la aplicación del principio de Reparación integral en los delitos contra la propiedad, empezando por reconocer concretamente como actúa el mencionado principio, y más adelante conocer como se ha aplicado en los delitos contra el derecho a la propiedad.

### **2.1.2. Método/s Específico/s.-**

El método específico empleado es el Dogmático, por cuanto permite determinar cómo se debe aplicar la Reparación integral en las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad, conforme lo permita la legislación Ecuatoriana.

### **2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información**

Las técnicas fundamentales que se aplican son la Entrevista estructurada y semi-estructurada, para captar la información de expertos y de personas relacionadas con la investigación opiniones y criterios que fueron tomados en cuenta en el marco teórico, propuesta y socialización. La Encuesta una vez diseñada será aplicada a un cierto número de personas como piloto, serán rediseñadas y aplicadas definitivamente para captar la información, tabularla, graficarla y analizarla.

Para operativizar las técnicas anteriormente mencionadas serán necesarios una serie de instrumentos de investigación, que permitan captar la información, siendo las que más se utilizaron: cuestionarios, diarios de campo, registros de observación, grabadora, y video grabadora.

#### 2.1.4. Población

Para la realización de esta investigación se tendrá en cuenta a personas expertas en el tema, como lo son: Jueces Penales, Defensores Públicos, psicólogos especializados, abogados especialistas en el área penal y abogados en el libre ejercicio.

**Cuadro 2.1 Población**

<b>UNIDADES DE OBSERVACIÓN</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Jueces de la Sala Penal, Contravencional y Tránsito	2
Defensores Públicos	2
Abogados Penalistas	1
Psicólogos	1
Abogados en el libre ejercicio	40
<b>TOTAL</b>	<b>6 entrevistas y 40 encuestas</b>

Elaborado por: Vanessa Estefanía Medina Medina  
Fuente: La Investigación

Debido a que la población es menor a 100 personas, se aplicará la entrevista y encuestas a las unidades antes mencionadas.

Con la finalidad de idear, cómo se establece la reparación integral, es conveniente realizar entrevistas a personas que tengan un amplio conocimiento del principio de reparación integral en las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad. Es fundamental recopilar el criterio de expertos para establecer con claridad los parámetros mínimos que permitan reparar integralmente a las víctimas de estos delitos.

Se realizó la entrevista a los jueces de la Sala Penal debido a que al conocer estos casos habitualmente tienen amplio conocimiento de los procedimientos y principios establecidos en el COIP, por lo que fue necesario conocer sus valiosos criterios para llegar a las conclusiones y recomendaciones, así como también para cumplir con los objetivos de la investigación, además al tener la potestad de juzgar son quienes emiten dentro de las sentencias la reparación a las víctimas, por tanto tienen la experiencia necesaria para la investigación y con la ayuda de sus opiniones se podrá dar paso al análisis de resultados.

**Cuadro 2.2 Nómina de Jueces en el Área Penal**

<b>Jueces de la Unidad de Garantías Penales y de la Sala Penal, Contravencional y Tránsito</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
Dr. Iván Garzón	Jueces de la Sala Penal, Contravencional y Tránsito
Dr. Fabricio Acurio	Juez de la Unidad de Garantías Penales

Elaborado por: Vanessa Estefania Medina Medina

Fuente: La Investigación

Quienes actúan en defensa de los procesados por un delito contra la propiedad, así como también pueden intervenir para tutelar los derechos de las víctimas de este mismo delito, son los Defensores Públicos por lo que se procedió a entrevistarlos para contribuir con el desarrollo del tema.

**Cuadro 2.310 Nómina de Defensores Públicos de Tungurahua**

<b>Defensores Públicos de la Provincia de Tungurahua</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
Dr. Edison Suárez	Defensor Público de Tungurahua
Dr. Orlando Medina	Defensor Público de Tungurahua

Elaborado por: Vanessa Estefanía Medina Medina

Fuente: La Investigación

A su vez también se entrevistó a psicólogos que brindan asistencia emocional a las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad.

**Cuadro 2.4 Asistencia psicológica**

<b>Psicólogo Clínico</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Psic. Marlon Mayorga	Psicólogo Clínico

Elaborado por: Vanessa Estefanía Medina Medina

Fuente: La Investigación

Al ser un tema de carácter jurídico-social, fue necesario aplicar encuestas a un grupo de la sociedad como lo son abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Ambato, debido a que son quienes diariamente conviven con la aplicación de la normativa penal en materia de reparación integral, por tanto en con sus puntos de vista y criterios colaborarán con la temática de estudio.

**Cuadro 2.5 Muestra Social**

<b>Muestra Social</b>	
<b>Personal</b>	<b>Lugar</b>
Abogados	Ambato

Elaborado por: Vanessa Estefanía Medina Medina

Fuente: Investigación

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de Resultados

##### 3.1.1. Estudio de Casos

#### Sentencias Condenatorias

Datos Informativos		Reparación	Resultados
<b>Número de Proceso:</b>	18282-2015-0177	<p><i>“Se DISPONE, a manera de reparación integral de la víctima conforme a lo previsto en los Art. 11 numeral 2, Art. 622 numeral 6 del Código, la devolución de un par de gafas marca Adidas con estuche color negro valoradas en \$ 120.00 dólares, así como una tablet marca Samsung Galaxy SIII, android 4.2, color negro, modelo SMT210R, al ciudadano que justifica ser titular de los mismos Edgar Rivera, al igual que se dispone, se cancele el valor de cuatrocientos noventa dólares por parte de los ciudadanos sentenciados a fin de que el hecho sea reparado íntegramente a la víctima.”</i></p>	<b>Aspectos</b>
<b>Juez:</b>	Geovanny Borja Martínez		<b>Comunes:</b>
<b>Delito:</b>	189 Robo, inc.1		-Reparación Pecuniaria.
<b>Actor:</b>	Villegas Zúñiga Edison, Punina Chaglla Oscar Vladimir, Dr. William Freire		-Privación de la libertad para la

	(Fiscal de Tungurahua)		persona
<b>Demandado:</b>	Luis Armando Muso Carrasco, Franklin Fabián Villalva Guevara.		condenada.
<b>Número de Proceso:</b>	18282-2014-4843	<p><i>“DISPONER, a manera de reparación integral de la víctima conforme a lo previsto en el Art. 11 numeral 2, Art. 77 y 78 numeral 3 y Art. 622 numeral 6 del Código, que la sentenciada Luz Angélica Rodríguez Chito, cancele a la víctima Natalia Eduvigis Torres Pepe, en el plazo de cinco días una vez ejecutoriado este auto, la suma de \$226.75 dólares americanos conforme a las facturas que obran del proceso en las que se verifica los valores de los siete sacos de lana sustraídos, más el 50% de un salario básico unificado del trabajador en general por los perjuicios causados en torno a las lesiones recibidas por la sentenciada, dando un monto total a ser cancelado por la persona sentenciada Luz Angélica Rodríguez Chito, de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS a manera de indemnización a la víctima.”</i></p>	-Solo existe una Reparación de carácter material.
<b>Juez:</b>	Geovanny Borja Martínez		<b>Aspectos</b>
<b>Delito:</b>	189 Robo, inc.1		<b>Diferentes:</b>
<b>Actor:</b>	Jefatura de Policía Subzona n. 18 Tungurahua, Centro de Rehabilitación Social de Ambato, Dra. Sánchez Alexandra (Fiscal de Tungurahua), Dr. Vayas Valdez Roberto (fiscal)		-No existe un criterio homologado para establecer la Indemnización.
<b>Demandado:</b>	Luz Angélica Rodríguez Chito		-El tiempo para el cumplimiento de la Reparación

<b>Número de Proceso:</b>	18282-2015-0258	<p><i>“ORDENAR, la reparación integral a favor de la víctima WASHINGTON WILVARDO CANDO SANTAMARÍA, con cédula de ciudadanía 1801930692, conforme lo dispone los artículos 11 número 2, 77 y 622 número 6 del COIP, esto es conforme al Artículo 78 número 3 del COIP, la indemnización de daños materiales que ha sufrido producto de la infracción en su vehículo MAZDA de PLACAS PCI3744, daños que se pueden apreciar en el informe de reconocimiento de evidencias constante de fs. 52 a 59; 39. REMÍTASE, el despacho suficiente a la sala de Sorteos de Esta Unidad Judicial Penal, para que uno de los señores Jueces con competencia en Garantías Penitenciarias de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 667 del COIP”</i></p>	<p>Material difiere entre uno y otro. -No se aplican varios mecanismos para una reparación íntegra.</p>
<b>Juez:</b>	Carlos Wilfrido Carrasco Castro		
<b>Delito:</b>	189 Robo, inc.1		
<b>Actor:</b>	Roberto Carlos Vayas Valdez, Centro de Rehabilitación Social Ambato, María Alexandra Sánchez Huilca		
<b>Demandado:</b>	Guevara Marroquín Darwin Vinicio, Quinga Jerez José Ricardo, Villalva Guevara Jessica Amparo, Muso Carrasco Luis Armando, Sierra Hualpa Gabriela Cristina.		
<b>Número de Proceso:</b>	18282-2015-	<p><i>“DISPONER, a manera de reparación integral de la víctima Gregorio</i></p>	

	01476	<p><i>Acosta Llamuca conforme a lo previsto en el Art. 11 numeral 2, Art. 77 inciso primero, 467 y Art. 622 numeral 6 del Código, el pago por parte de Darwin Vinicio Guevara Marroquín de la suma cuantificable de cien dólares americanos de forma inmediata una vez ejecutoriada la presente sentencia condenatoria”</i></p>	
<b>Juez:</b>	Geovanny Borja Martínez		
<b>Delito:</b>	189 Robo, inc.1		
<b>Actor:</b>	Dr. Mayorga Díaz Lenin (Fiscal de Tungurahua), Tisalema Tisalema Segundo Pedro, Acosta Llamuca Gregorio, Comando Provincial de Policía de Tungurahua.		
<b>Demandado:</b>	Darwin Vinicio Guevara Marroquín		

### 3.1.2. Encuesta.-

Encuesta realizada a Abogados				
Pregunta	Opciones	Frecuencia	%	Total
1. ¿Conoce Ud. si la Reparación integral es de carácter obligatorio dentro de las sentencias?	Si	36	90%	100%
	No	4	10%	
2. ¿Considera Ud. que las sanciones (incluyéndose la reparación integral) de los jueces son proporcionales, acorde al delito contra el derecho a la Propiedad cometido?	Si	26	65%	100%
	No	14	35%	
3. ¿Sabe bajo qué criterios las juezas y jueces se guían para dictaminar la reparación integral a las víctimas de un delito contra el derecho a la propiedad?	Si	12	30%	100%
	No	8	20%	
	No estoy seguro	20	50%	
4. ¿Considera Ud. que la inexistencia de parámetros claros, acerca de la aplicación de la reparación integral a las víctimas de estos delitos, provoca desconfianza del Sistema Judicial?	Si	37	92.5%	100%
	No	3	7.5%	
5. ¿Dentro de las sentencias emitidas por los jueces, en lo que se refiere a la reparación, existe similitud en cuanto al resarcimiento que reciben las víctimas de estos delitos?	Si	17	42.5%	100%
	No	23	57.5%	

6. ¿Considera Ud. que debería existir similitud en las disposiciones de reparación integral a las víctimas de los mencionados delitos?	Si	38	95%	100%
	No	2	5%	
7. ¿Cree que es necesaria la existencia de lineamientos para la aplicación de los Mecanismos de reparación integral de las víctimas de este tipo de delitos?	Si	40	100%	100%
	No	0	0%	
8. ¿Cuál considera Ud. Que sería la mejor solución para una satisfactoria aplicación de la reparación integral en los delitos contra la propiedad?	-Creación de una Guía		75%	100%
	-Creación de un reglamento		20%	
	-Reforma al art. 77 del COIP		5%	
9. ¿Cree Ud. que con la creación de una Guía que contenga parámetros para aplicar la reparación integral generaría confianza en la sociedad y seguridad jurídica?	Si	37	92.5%	100%
	No	3	7.5%	

### **3.1.3. Entrevistas**

Las entrevistas fueron realizadas a expertos en el tema, que con su conocimiento a lo largo del desarrollo de su práctica profesional pueden manifestarse con asertividad acerca del tema investigado, se trató conocer en todas las áreas posibles sobre las opiniones que tenían con respecto a la reparación integral en estos delitos, de tal manera que el abordaje sea completo y que permita esclarecer cualquier duda que pudiera manifestarse, de esta manera se obtuvieron los siguientes resultados:

#### **3.1.3.1. Entrevistas individuales a Jueces de la Sala Penal, Contravencional y Tránsito y de la Unidad Judicial Penal**

##### **a. Dr. Iván Garzón**

##### **1. ¿Qué tipo de delitos contra el derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?**

Ante este Tribunal de apelaciones con frecuencia conocemos y resolvemos delitos contra el derecho a la propiedad que tiene que ver con el robo, la estafa, el abuso de confianza, usualmente también tenemos casos de hurto, son básicamente los tipos penales que conocemos en el Tribunal.

**2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?**

Usualmente la Reparación en lo que tiene que ver con delitos que atenten contra el bien jurídico tutelado como es el derecho a la propiedad hasta hace poco que entro en vigencia el Código Orgánico Integral Penal se venía como mecanismo de reparación únicamente aplicando el principio de indemnización, es decir la víctima se sentía satisfecha con el solo hecho de recibir una indemnización por los daños y perjuicios causados, si se trataba del robo de un celular de pronto con la recuperación y entrega del celular, o bien el valor del objeto mismo se sentía satisfecha, sin embargo no se cumplía con todos los parámetros que tanto la Constitución cuanto actualmente el Código Orgánico Integral Penal establecen sobre que deben haber estándares de una sentencia con todos los parámetros para satisfacer esta reparación integral.

**3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. considera para la aplicación de cada uno de los mecanismos de reparación integral en relación a los delitos contra la propiedad?**

Aunque no está diseñado, no existe un instrumento que permita estandarizar estos criterios de reparación integral sin embargo por encontrarse contemplada en la Constitución de la República en el artículo 78 y también en el 78 del COIP los operadores de justicia lo que estamos haciendo es

aplicar la norma constitucional de manera directa y por lo tanto aplicando los criterios que la misma Constitución establece el derecho a las víctimas a conocer la verdad histórica de los hechos, a la restitución del bien violado, a la indemnización, a la rehabilitación de darse el caso y las garantías de no repetición y satisfacción del derecho violado, básicamente en base a esos criterios se está juzgando.

**4. ¿Cómo se han aplicado en este tipo de delitos los mecanismos de reparación integral considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?**

Conforme reiteraba hace un momento no existe un procedimiento para su aplicación de la reparación integral, y básicamente los operandos de justicia incluso para tomar ciertos parámetros hemos estado aplicando fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que nos da una guía para saber que montos pecuniarios podemos establecer en tratándose de daños materiales así mismo para la Reparación de daños inmateriales hemos tenido que tomar como referencia fallos de la Corte y al no existir procedimiento estamos aplicando de manera directa la norma Constitucional, ahora bien hay casos en los que por derecho al debido proceso igual para cuantificar los daños de Reparación Material o Inmaterial debe el juez basarse en pruebas, en evidencia que conste dentro del proceso, si se trata de delitos contra la propiedad a veces no es muy complicado porque se puede cuantificar lo material, el inconveniente tenemos cuando se trata de cuantificar los daños no materiales es decir inmateriales, a veces se precisa

como habíamos indicado, de exámenes o valoraciones psicológicas y que en muchos de los casos no lo practica la Fiscalía o tenemos casos en los que se trata de robo con lesiones en los que si bien a veces se tiene la pericia médica que nos dice de los días de incapacidad.

Sin embargo a veces no se logra justificar la actividad en la que trabaja esa persona, no se logra determinar el tiempo que le va a llevar la rehabilitación en tratándose de una contusión, de una lesión que vaya a implicar el no uso de alguna extremidad, igual existe ese problema aunque no se justifica dentro del juicio el tiempo, ni quizá los honorarios del médico terapeuta y otros profesionales que intervienen en este tipo de rehabilitaciones, entonces ahí encontramos muchos problemas porque nosotros solo podemos mandar a indemnizar en base a lo que se haya justificado, entonces ahí entraría el derecho a conocer a la verdad.

**5. ¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?**

Hasta hace poco el Consejo de la Judicatura dicto una Resolución en virtud de la cual establece a la Conciliación como un medio de Reparación en los delitos de tránsito, entonces ahí nos da un parámetro como deben actuar los operadores de justicia a efecto de poder reparar a la víctima y uno de esos es poder derivarles a un Centro de Mediación o Conciliación pero en tratándose de delitos en el caso particular y concreto delitos contra el

derecho a la propiedad no existe un mecanismo o procedimiento que establezca, ni los estándares como debe realizarse esa indemnización

Por eso digo hemos estado actuando en base a la aplicación directa de la norma Constitucional, y en base a sentencias de la Corte Interamericana, de ahí que si se torna indispensable que exista un instrumento que permita viabilizar este tipo de procedimientos a fin de que tanto Fiscalía como ente investigador así como juzgadores podamos tener primero un estándar a nivel nacional que nos permita actuar en unidad de criterio y en base a un solo instrumento que nos diga un procedimiento a seguir.

#### **b) Dr. Fabricio Acurio**

##### **1. ¿Qué tipo de delitos contra el derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?**

Lo más común es el robo y el hurto, el delito de estafa es mínimo.

##### **2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?**

Actualmente en el ámbito jurisdiccional en lo que tiene que ver con la reparación integral, hay una limitante, en el COIP se habla de la conciliación y debería aplicarse en estos delitos, porque si se llega a una sentencia no solo se aplicará la reparación a la víctima sino también la persona será privada de su libertad, lo que provoca más hacinamiento en las cárceles, y en la ciudad de Ambato la capacidad es para doscientas personas, sin embargo actualmente existen alrededor de seiscientos cincuenta personas,

es decir al no existir conciliación se la debe aplicar en sentencia, y esto lo hacen sin aplicar algún tipo de mecanismo, y aquí aparece un problema, el procesado debe cumplir con la sentencia privativa de libertad y no cumple con la reparación integral, después de ello la víctima debe seguir un juicio civil para cobrar el dinero concerniente a la reparación material, lo que sería una revictimización y no he conocido ningún caso en el que esto haya sucedido.

Ahora bien no se aplica la reparación inmaterial y es necesaria en estos casos, además el evitamiento de reiteración es una forma de reparación integral esto quiere decir que en zonas con altos índices de delincuencia se debe aplicar operativos policiales para evitar que se cometan más delitos, buscando una justicia restaurativa donde todo gire en torno a la víctima y ya no en torno al delincuente como un Estado castigador que solo busca encontrar una persona culpable y que se vaya presa y no neo-constitucional como norma actualmente la Constitución y el COIP, enfocándose en proteger a la víctima.

**3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. considera para la aplicación de cada uno de los mecanismos de reparación integral en relación a los delitos contra la propiedad?**

Se aplican los principios establecidos en la Constitución y en la Corte Interamericana, debido a la inexistencia de parámetros establecidos jurídicamente, entonces los jueces están acostumbrados a utilizar un cuerpo legal y no utilizan una normativa auxiliar como tratados internacionales. Con respecto a la reparación material se pueden utilizar peritajes, pero existen

más aspectos como el tiempo, el estado de la cosa y eso provoca inconvenientes para el juzgador, con respecto a criterios para aplicar la reparación inmaterial deben existir parámetros científicos y no decidir sin bases concretas, es decir debe haber una reglamentación.

**4. ¿Cómo se han aplicado en este tipo de delitos los mecanismos de reparación integral considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?**

Depende del juzgador, pero en muchos casos es variante porque se basan en distintos instrumentos, y aplican generalmente lo que se denomina como daños y perjuicios, es decir pueden aplicar principios constitucionales, tratados internacionales o no hacerlo, es complicado pero no hay un procedimiento concreto.

**5. ¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?**

Con respecto a una solución para el cumplimiento de la reparación integral, con la finalidad de que se cumpla con este principio los jueces penales deberían tener la competencia para conocer la parte civil y que la restitución pecuniaria sea ante el mismo tribunal, porque se convierte en un trámite engorroso para la víctima e implica gastos iniciar otro juicio para ser reparada, otro tipo de solución sería que la ley sea reglamentada o se cree un instrumento para unificar ciertos criterios y reparar correctamente a las

víctimas, porque nuestro país es muy legalista entonces para nuestra realidad es necesario que este por escrito para poder aplicar.

### **3.1.3.2. Entrevistas individuales a Defensores Públicos de Tungurahua.**

#### **a. Dr. Edison Suárez**

##### **1. ¿Qué tipo de delitos contra el Derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?**

Se puede establecer que con el 50% están los robos con violencia en las personas; en un 20% el robo con fuerza en las cosas; el 15% el delito de hurto: y, el porcentaje restante los delitos de receptación, estafa abusos de confianza etc.

##### **2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?**

Si bien es cierto el Código Orgánico Integral Penal pretende que los jueces en sentencia fijen un monto económico a modo de reparación integral del daño, pero el mismo no se cristaliza ya que ese monto fijado no es cancelado por parte de la persona sentenciada; por lo que, la ley no se cumple y la víctima no se queda satisfecha.

**3. ¿Conoce cuáles son los criterios para la aplicación de los Mecanismos de reparación integral en este tipo de Delitos, considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?**

El Código Orgánico Integral Penal establece que la reparación integral radica desde dos puntos; el primero: en el restablecimiento objetivo y simbólico en la medida de lo posible de las cosas a su estado anterior que no tiene una aplicación concreta; y, el segundo, el derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones.

**4. ¿Qué mecanismos cree Ud. debería imponer el juez en sentencia para las personas que cometen este tipo de delitos, tomando en cuenta su condición socio-económica y el derecho de la víctima a ser Reparada?**

Al estar la persona privada de su libertad, debería plantearse que la remuneración que genere el PPL por trabajos realizados se entreguen a la víctima hasta por el monto establecido por el Juez de la Unidad de Garantías Penales, monto que debe tomar en cuenta el daño causado que debe contemplar la reposición del bien de ser el caso y el detrimento psicológico que en muchos casos se presentan en las víctima y que puede llegar a ser crónico.

**5. ¿Considera Ud. Que el Estado es quien debe hacerse cargo de la Reparación a la víctima, en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento?**

No, ya que eso se convertiría en una deuda social interminable, que generaría un exceso de gasto para el estado, la solución estaría en lo constante en mi respuesta anterior.

**6. ¿Cree Ud. Que la creación de una Guía sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?**

Sería una solución rápida a la problemática actual, sin embargo también se puede proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal que regule lo constante en el Art. 77 ibídem; en cuanto a la justificación del daño causado en un delito en contra de la propiedad; lesiones de ser el caso, traumas psicológicos posteriores a la ejecución de la conducta penalmente relevante, los cuales deben ser reparados.

**b. Dr. Orlando Medina.**

**1. ¿Qué tipo de delitos contra el Derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?**

Mayormente robos hurtos y receptación de cosas hurtadas o robadas.

**2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?**

No, porque más que los daños en el ámbito económico, los daños en el aspecto emocional y psicológico muchas veces son irreparables, necesitan de tratamiento y tiempo para recuperar la estabilidad en su estado emocional.

**3. ¿Conoce cuáles son los criterios para la aplicación de los Mecanismos de reparación integral en este tipo de Delitos, considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?**

En algunos casos la factura del valor reparado por bien jurídicamente afectado, y una leve cantidad económica por la aparente reparación a la víctima.

**4. ¿Qué mecanismos cree Ud. debería imponer el juez en sentencia para las personas que cometen este tipo de delitos, tomando en cuenta su condición socio-económica y el derecho de la víctima a ser Reparada?**

A mi parecer debería sugerir realizar terapias psicológicas, dinámica de grupos, para recuperar la parte emocional de la víctima y del delincuente, porque más allá del simple delito, aquella persona se encuentra enferma en su psiquis y urgentemente necesita tratamiento por parte del Estado, y a la víctima igualmente tratamiento en esta área, para recuperarse emocionalmente.

**5. ¿Considera Ud. Que el Estado es quien debe hacerse cargo de la Reparación a la víctima, en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento?**

Debe ser así, porque el más alto deber del Estado es precisamente garantizar los derechos de todos los ciudadanos, pero luego debe responsabilizarse a los sentenciados por medio de trabajos comunitarios, obras de carácter social etc.

**6. ¿Cree Ud. Que la creación de una Guía sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?**

Cada caso y circunstancias son diferentes y no podemos aplicar el mismo mecanismo para todos, sin embargo si la Guía contiene parámetros que permitan que el juez los tome como referencia sería una manera más justa de sentenciar.

### **3.1.3.3. Entrevista a un Abogado Especialista en Derecho Penal**

**a) Dr. Diego Fiallos**

**1. ¿Qué tipo de delitos contra el derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?**

Frecuentemente recibo casos de robos, hurtos y más cuando del cometimiento del delito se desprende la captura del autor.

**2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?**

Si estamos hablando de una reparación integral debería sentirse satisfecha, pero si una víctima se encuentra satisfecha con la captura del delinciente, estamos hablando de un análisis distinto, la reparación integral consiste en resarcir todo el daño económico y emocional en el que fue perjudicado.

**3. ¿Conoce cuáles son los criterios para la aplicación de los Mecanismos de reparación integral en este tipo de Delitos, considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?**

No se encuentra establecido un procedimiento, sin embargo si en el Código Penal manifiesta que existe una reparación integral, ya se crea la oportunidad de que se puedan recuperar bienes, o se puede subsanar el daño que sufrió la víctima, pero deben existir reglas claras para su cumplimiento.

**4. ¿Qué mecanismos cree Ud. que debería imponer el juez en sentencia para las personas que cometen este tipo de delitos, tomando en cuenta su condición socio-económica y el derecho de la víctima a ser Reparada?**

La reparación integral va más allá de un resarcimiento económico, como puede ser por medio de una indemnización, se trata de la restitución del

derecho vulnerado, y se lo puede hacer por medio de la restitución del bien, así que el mecanismo que mejor se utilizaría es la restitución de las cosas sustraídas.

**5. ¿Considera Ud. Que el Estado es quien debe hacerse cargo de la Reparación a la víctima, en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento?**

Sí, yo considero que el Estado es el encargado, así como ente sancionador, tiene que ser ente reparador, y responsable por algo las personas que le representan al Estado en el manejo de justicia, tiene que ser muy preparadas y si ellas fallan en contra de una persona, el Estado es el ente encargado de reparar a una víctima.

**6. ¿Cree Ud. Que la creación de una Guía sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?**

Sí tiene que existir una guía, de hecho existe la norma para reparar pero debe estar reglamentado, y al hablar de estos delitos se debe establecer paso a paso todo, e inclusive establecer porcentajes de cuánto y cómo debe recibir la víctima, además debe ser tomada en cuenta en los acuerdos reparatorios, para lo cual se debe establecer cuál es el daño, cual es el daño a repararse y de ese modo si establecer el monto para la víctima y de tal forma mejorar el convivir de la sociedad.

### **3.1.3.4. Entrevista a un Psicólogo Clínico**

#### **a. Dr. Marlon Mayorga**

##### **1. ¿Qué tipo de trastornos emocionales sufre una víctima de un delito contra el derecho a la propiedad?**

Las víctimas de estos delitos en cualquier tipo de situación donde se vulnere la integridad o extensiones de la integridad como la propiedad suelen sufrir tradicionalmente algo que se llama síndrome de estrés postraumático, el mismo que está caracterizado por al menos tres síntomas, uno es una sensación de ansiedad alta que suele aumentar los niveles de activación de las personas, es decir la persona comería menos, dormiría menos, se sentiría agitado, la segunda característica es revivir el evento de manera intrusa es decir aunque no quieran pensar en ello, las imágenes de lo ocurrido suelen venir de manera recurrente y la tercera es evitar ciertas situaciones que de algún modo estén asociadas al peligro.

##### **2. ¿Cuál es el tratamiento adecuado que debe recibir una víctima en este tipo de delitos?**

El síndrome de estrés postraumático es fundamentalmente un trastorno ansioso entonces el tratamiento es para trastorno ansioso que de hecho es un tratamiento más epidérmico es decir es más superficial, que el que se desarrolla en otro tipo de problemas de corte psicológico.

### **3. ¿Cuántas sesiones terapéuticas son imprescindibles para su recuperación?**

Siempre se habla de que el mínimo de sesiones para un tratamiento de este tipo sería seis sesiones ese el mínimo, esta cuñado bajo el nombre de psicoterapia breve precisamente porque no tiene una duración muy larga se estima que lo mínimo que debería realizarse son seis sesiones en el sujeto afectado, cada sesión dura entre 45 minutos a una hora, habitualmente la primera sesión dura más porque hay más datos informativos que recabar, pero entre 45 minutos y una hora sería suficiente.

### **4. ¿Es posible que una víctima tenga traumas permanentes después del evento?**

En delitos contra la propiedad el estrés postraumático duraría alrededor de 6 meses a un año, no se estima que la sintomatología pueda ir mucho más allá de eso, en caso de durar 3 meses se trata de trastorno agudo, en caso de que dure más de 3 meses se habla de trastorno crónico y al menos para diagnosticar que hay trastorno la sintomatología debería durar un mes aproximadamente, en caso de que la persona exhiba los síntomas que se mencionaron durante menos de un mes no califica como trastorno, se hablaría de una reacción normal a los eventos ocurridos.

Al hablar de un año se trata del tiempo mayor que se podría instalar el trastorno en realidad el síndrome de estrés postraumático no duraría más allá de un año aún en el caso de lesiones físicas, pero los trastornos ansiosos tienen una característica, se vuelven comorbiles es decir sobre un

trastorno ansioso suelen aparecer otros trastornos ansiosos depresivos o de conducta.

**5. ¿En el caso de que una persona no reciba un tratamiento adecuado como se vería afectada?**

Precisamente se verá afectada con la comorbilidad, los síntomas del estrés postraumático aparecen en ciertos sujetos, no en todos, de hecho hay estudios que dicen que el 50% de los individuos puede desarrollar el trastorno y el otro 50% no, hay sujetos que tienen mayores niveles de resiliencia es como si tuvieran mayor resistencia a ciertos impactos que a otras personas les afectan, pero los que desarrollan el trastorno no habrá de desaparecer por si solo necesita tratamiento y aunque el estrés postraumático pueda culminar en un momento determinado abre paso a otros trastornos ansiosos como ansiedad generalizada, por ejemplo determinadas fobias, crisis de pánico y también a trastornos depresivos y trastornos de conducta entonces

Un poco englobando todas las preguntas si hay un trastorno específico que se sufre después de haber sido lesionado del modo en que usted menciona no todas las personas que viven estos eventos desarrollan sintomatología, hay algunos sujetos que no lo hacen, la sintomatología, habitualmente aparece inmediatamente después del suceso pero hay casos en los que aparece hasta seis meses después, esto significa que los seis primeros meses el sujeto no muestra síntomas, y después de este tiempo los síntomas aparecen esto se llama trastorno de inicio tardío, el trastorno

mínimo habrá de durar un mes y extenderse hasta los tres meses es agudo, si se extiende de los tres meses hasta los seis meses es crónico y podría suceder sobretodo en personas más jóvenes, el trastorno dura más tiempo, este trastorno de estrés post traumático dura un tiempo, no dura toda la vida, pero abre paso a otros trastornos ansiosos, depresivos o de otra índole.

### **3.2. Análisis de resultados.-**

#### **3.2.1. Análisis de investigación estadística**

Para dar cumplimiento al primer objetivo de la investigación, correspondiente a diagnosticar los casos de delitos contra la propiedad con sentencia ejecutoriada se procedió a obtener datos estadísticos en donde se demostró que los índices de cometimiento de estos delitos son realmente altos, tanto en la provincia como a nivel nacional, la Fiscalía y la Policía Nacional consideran que los principales delitos son el robo, hurto y estafa, los mismos que son tratados con especial dedicación porque tienen alto impacto social, la información que se pudo obtener sirve para crear políticas nacionales y buscar soluciones a problemas que se pueden estar manifestando, si se considera que es uno de los principales delitos cometidos a nivel nacional, se está hablando de que en el país cientos de personas deben recibir una reparación integral, el inconveniente aparece cuando se considera que cada persona es reparada de forma distinta, a pesar de que ocurran circunstancias similares, una forma de reparar es la creación de políticas públicas que incrementen los niveles de seguridad, como lo hace el programa ECU 911 que permite comunicarse con una persona, que le enviará ayuda inmediata en el área que necesite, este es un ejemplo de

como una política pública puede convertirse en una forma de reparar, porque evitará que una persona pueda ser víctima de un delito debido a la asistencia policial a la que puede acceder en menos de 3 minutos, según informa la Policía Nacional.

Según datos de la Fiscalía la mayor parte de detenciones en flagrancia se dan por tres delitos principales: robo, drogas y armas, con el 26,6%, 17,9% y el 8,9%, respectivamente, es claro que son delitos de conocimiento diario para el aparato judicial, sería un tanto inexacto establecer datos estadísticos únicamente de la ciudad de Ambato debido a que lo que se pretende realizar es una Guía para todos los jueces del país, puesto que el problema como se dijo, no se manifiesta únicamente en la provincia sino a nivel nacional, donde las reparaciones que se aplican son tan diferentes que deja a la víctima en una situación de incertidumbre, y que en muchos casos provoca que no denuncie el delito.

En el año 2014 el 75% de los detenidos por flagrancia fueron privados de su libertad, lo que quiere decir que existió el cometimiento de un delito, el 15% obtuvo sentencia condenatoria, donde evidentemente existió reparación, el 8% obtuvo medidas alternativas como presentarse periódicamente ante los juzgados y el porcentaje restante que es el concerniente al 2% llegó a un acuerdo reparatorio.

Según los datos de la Fiscalía los nueve delitos de mayor connotación son: robo a personas, robo a domicilios, robo a locales comerciales, robo a vehículos, robo de accesorios de vehículos, robo a motocicletas, homicidios o asesinatos, muertes en accidentes de tránsito y violación, para el año 2014

Quito está superando a Guayaquil en lo que respecta a delitos contra la propiedad, se toma en cuenta estas dos ciudades pues son las que mayor población poseen y generan grandes movimientos económicos en el país. Se debe considerar que estos delitos necesitan ser judicializados para evitar que queden en la impunidad, pues la agresión no solo radica en los bienes sino en las personas, los bienes son extensiones de la personalidad, lo que significa que una persona sufre agresiones contra su integridad física y psicológica cuando se perpetran estos delitos.

En la mayoría de casos se puede determinar al culpable porque generalmente ingresan por un delito flagrante, de tal manera que la víctima debe impulsar el proceso para que exista una sentencia condenatoria y no se quede su agresión en la impunidad, antes de la entrada en vigencia del COIP lo que se buscaba es que exista una persona privada de su libertad y actualmente lo que se busca es una reparación integral a la víctima sin la necesidad de iniciar otro juicio, como el de daños y perjuicios que se aplicaba hasta antes de la entrada en vigencia del COIP.

### **3.2.2. Análisis Estudio de Casos**

Para dar cumplimiento al segundo objetivo de la investigación se realizó un análisis de casos en los cuales se puede ver la aplicación de la reparación integral, se estudió en al menos 15 fallos judiciales como la reparación integral era mandada por el juez, sin embargo en ningún caso fue similar,

para compararlas se buscó que ocurran circunstancias parecidas, a pesar de ello no se logró identificar similitudes, ni en el tiempo, monto, o mecanismo, entre algunos casos se pueden señalar los siguientes, donde la formas de reparación son dispereja

De tal manera que una persona no puede tener certeza de cómo será reparada en su juicio y los abogados no pueden señalar con seguridad como el juez aplicará los mecanismos, quedó demostrado que uno de los principales delitos que ocurre en el país son los delitos contra la propiedad, y que la reparación dentro de los mismos no es similar entre un caso y otro, cuando debería ser así para generar una cultura de justicia restaurativa en el país.

Con lo expuesto se demuestra con hechos que la reparación integral en los delitos contra el derecho a la propiedad, es aplicada indistintamente, si bien es cierto cada hecho es diferente, pero las variaciones radican en aspectos como el tiempo en que ordenan los jueces que se efectivice la indemnización, en ciertos casos es 5 días, en otro se debe cumplir en 15 días o una vez ejecutoriada la sentencia, así también los montos son ordenados sin un sentido lógico o secuencial, pues en un caso se basan en el 50% del Salario Básico Unificado y en el siguiente determinan un valor sin una base doctrinaria o legal, por lo que genera incertidumbre en las víctimas y en el óptimo cumplimiento de las sentencias.

### **3.2.3. Análisis Encuestas**

Para dar cumplimiento al tercer objetivo de la investigación se realizó un análisis de como los mecanismos son aplicados en la sociedad, para ello se

aplicó la encuesta a abogados en el libre ejercicio de la ciudad de Ambato, debido a que son las personas idóneas para responder a las interrogantes que emergieron del tema, el grupo social fue concluyente porque además de conocer el Ordenamiento Jurídico del país, pueden ser víctimas de estos delitos, por lo cual sus criterios son coherentes e irrefutables, de esta manera se obtuvo los siguientes resultados:

De la primera pregunta realizada los abogados en el libre ejercicio destacan que tienen conocimiento acerca de la obligatoriedad del principio de reparación integral dentro de las sentencias, lo que significa que dentro de un juicio deben presentar las pruebas pertinentes que corroboren la pertenencia de los bienes a una persona, por supuesto solo lo realizarían en el caso en que sean la parte actora, esto además nos indica que deben exigir que la reparación a la víctima sea íntegra, buscando que se cubra un resarcimiento emocional y económico.

Al realizar la segunda pregunta se mantiene la secuencia de la primera debido a que, si los abogados conocen de la obligatoriedad de la reparación integral, se entiende que deberían ser los primeros precursores para que la misma sea coherente con el delito, a pesar de ello con una mayoría minoritaria coincidieron en que era acorde, sin embargo existió un porcentaje muy considerable de abogados que creen que las sentencias no son congruentes con el ilícito, demostrando que no existe uniformidad de hechos y criterios en un punto tan importante como son los fallos judiciales.

En cuanto a la tercera pregunta se demostró que la mayoría de las personas encuestadas no estaban seguras de qué criterios utilizan los jueces para

dictaminar la reparación en los delitos estudiados, demostrando que a pesar de conocer que la víctima tiene derecho a ser reparada, los abogados no conocen con exactitud de que parámetros utilizan los administradores de justicia, y dando continuidad a la encuesta, en la cuarta pregunta se manifiesta que la inexistencia de parámetros claros provoca desconfianza en el Sistema Judicial, debido a que con una mayoría casi total concluyeron lo mencionado anteriormente, de tal forma que se demuestra con las preguntas 3 y 4 que los abogados desconocen de los criterios que aplican los jueces y que este desconocimiento generado por la inexistencia de los mismos provoca desconfianza de la sociedad en el sistema judicial.

Continuando, en las preguntas cinco y seis indicaron que en la actualidad no existe similitud en las sentencias de los jueces en referencia a la reparación a la víctima, manifestando en la pregunta cinco con una mayoría casi absoluta que no existe similitud y más adelante en la siguiente pregunta señalan que es necesario que exista la misma, con mayor razón debería existir semejanza debido a que se trata del área penal donde se estudian derechos que fueron violentados de forma agresiva y arbitraria, por tanto es imprescindible que exista cierto parecido en los laudos judiciales.

En la séptima pregunta la respuesta absoluta de las personas encuestadas fue que era imperiosa la necesidad de contar con lineamientos que permitan que los mecanismos de reparación integral puedan ser aplicados en la sociedad, para que los beneficiados sean las víctimas de estos delitos, una vez que esto fue determinado se preguntó acerca de tres posibilidades para solucionar el problema, la primera fue la creación de un reglamento que no

tuvo tanta acogida por las personas encuestadas, la siguiente es la reforma al artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal que tuvo una acogida mínima, por lo que resultó en último lugar, y finalmente la opción que se manifestó con una mayoría fue la creación de una Guía, evidentemente la misma sería de uso de las juezas y jueces para aplicarla en la medida de lo posible dentro de las sentencias.

Finalmente en la última pregunta la gran mayoría de los abogados indicaron que la creación de una guía generaría confianza y seguridad jurídica, lo cual abarca la tranquilidad de la sociedad y la armonía que debe permanecer dentro del ordenamiento jurídico, la encuesta demostró que el derecho de las víctimas a ser reparadas integralmente no puede ser violentado por la inexistencia de un procedimiento adecuado, y que sería suficiente con la creación de una guía para solucionar este problema jurídico-social.

#### **3.2.4. Análisis Entrevistas**

Para dar cumplimiento al cuarto objetivo de la investigación una vez cumplidos los objetivos anteriores se procedió a realizar entrevistas que nos permitan conjuntamente con el marco teórico desarrollado tener elementos con parámetros para la elaboración de la guía, en los cuales se encontró la siguiente información:

### **3.2.4.1. Análisis de Entrevistas- Jueces de la Sala Penal de Tungurahua**

El tema de reparación integral se encuentra en el diario vivir de los jueces penales, puesto que son quienes la imponen dentro de las sentencias, de tal manera que su criterio era trascendental dentro de la investigación, anteriormente la reparación integral no era aplicada de forma tan significativa como en la actualidad, debido a que únicamente podían basarse para aplicar la misma en la Constitución o a su vez aplicar la Indemnización por daños y perjuicios que se encontraba dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, es decir el resarcimiento que se veía beneficiada la víctima era mínimo, las normas giraban en torno al infractor buscando que únicamente sea privado de su libertad, dejando a un lado a la víctima y creyendo erróneamente que con la privación de la libertad del acusado era suficiente para resarcir el daño ocasionado, sin embargo con la entrada en vigencia del COIP se busca que la reparación que recibe la víctima sea integral, estableciendo diferentes mecanismos. Los delitos contra la propiedad que frecuentemente reciben los jueces son delitos de robo, estafa, abuso de confianza y hurto, esto se debe a que diariamente existen casos de robo con y/o sin violencia, dando lugar a que dentro de la investigación exista un enfoque especial hacia estos delitos.

Dentro de esta entrevista se manifestó que no existe un instrumento que permita estandarizar criterios de reparación integral, proceden a actuar mediante la aplicación de principios garantizados en la Constitución y en el COIP, debido a la inexistencia de dicho instrumento las sentencias de los

jueces son variantes, y no siguen ciertos pasos para sancionar, en este tipo de delitos los montos pecuniarios son importantes, y los jueces se están basando en sentencias de la Corte Interamericana para sancionar, porque no poseen un instrumento en el país que les permita cuantificar los montos, y el único recurso que poseen son los documentos que presente la víctima dentro del juicio que justifiquen el valor de la cosa, o a su vez por medio de pericias, sin embargo no siempre se puede establecer con determinación exacta los montos económicos, sea para reparación material o inmaterial donde a veces es preciso realizar una valoración psicológica a la víctima para determinar el daño causado y proceder a la indemnización.

Existen casos como el robo con lesiones en los que en ocasiones tienen la pericia médica donde se establece los días de incapacidad de la víctima, sin embargo a veces no se logra justificar la actividad en la que trabaja esa persona y por lo tanto los jueces no pueden ordenar un tiempo expreso en el que la víctima podría reincorporarse a su lugar de trabajo, así como tampoco se logra determinar el tiempo que le va a llevar la rehabilitación en el caso de una contusión, indicaron también que no pueden establecer los honorarios para terapeutas, médicos y demás profesionales que ayuden a la víctima a retomar su vida con normalidad después del suceso, esto se ha convertido en un problema porque los jueces no pueden mandar a indemnizar algo que no se ha justificado dentro del juicio , y empiezan a vulnerarse dos mecanismos como son el derecho a conocer la verdad y la indemnización.

En la entrevista se manifestó que en este tipo de delitos no puede existir conciliación como es en el caso de los delitos de tránsito; por la naturaleza

propia del delito las víctimas se sienten totalmente ultrajadas y ofendidas, los jueces necesitan un mecanismo o procedimiento que establezca ciertos estándares de indemnización, que servirá no solo a los juzgadores sino también a los investigadores como son los fiscales.

#### **3.2.4.2. Análisis de Resultados - Defensores Públicos de Tungurahua y Abogados especialistas en Derecho Penal**

Se realizó una entrevista a los defensores públicos y abogados en el área penal con el propósito de abarcar a todas las partes dentro de un juicio, la primera pregunta que se abordó fue acerca de los delitos más comunes y respondieron que son los delitos de robo, hurto, y estafa, donde se manifiesta violencia hacia las personas, la misma que debería dentro de la reparación ser tomada en cuenta pero los abogados y defensores se enfocan en los bienes, dejando a un lado el impacto emocional que recibió la víctima. Los entrevistados manifiestan que en muchas ocasiones no se cristaliza el cumplimiento de la reparación integral en lo que se refiere al cumplimiento de un monto fijado por el juez, lo que llevaría a que la ley no se cumpla y como consecuencia la víctima no vea resarcido su derecho.

En este aspecto surge otra interrogante acerca de que si es el Estado quien debe asumir esta responsabilidad como ocurre en otros países, donde existe un fondo monetario para el cumplimiento de la reparación integral; el dinero está conformado por las costas procesales, los embargos, entre otros que permiten mantener este fondo monetario, y que las víctimas sean reparadas

integralmente, más adelante el Estado es quien asume la responsabilidad en contra del infractor, por medio de juicios para que la persona culpable reintegre los valores concernientes a la reparación. Sin embargo en la legislación ecuatoriana el Estado no asume la reparación de la víctima, no obstante existe el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos donde la víctima puede tener asistencia psicológica, a pesar de ello en estos delitos ese aspecto ha quedado rezagado debido a que los abogados no solicitan dicha asistencia para su cliente, los entrevistados consideran que es importante que reciban esta terapia porque el impacto emocional que reciben en muchos casos puede ser crónico y eso frustraría su proyecto de vida, una opción que señalaron fue que en el caso de que la víctima deba acudir a profesionales particulares la persona privada de su libertad puede trabajar dentro del Centro de Rehabilitación e Inserción Social para pagar la reparación que recibe la víctima mientras cumple con su condena.

Si bien es cierto al hablar de los mecanismos de reparación integral concuerdan en que no existen ciertas medidas o parámetros para aplicarlos, empero manifiestan que los administradores de justicia seguramente al sancionar lo hacen desde dos puntos, el primero objetivo que se refiere al valor económico del bien y el segundo subjetivo que se refiere al aspecto psicológico, más no tienen la certeza debido a que únicamente se encontraría estos aspectos en la sana crítica de los jueces y no en un cuerpo legal.

Han considerado que la creación de una guía permitiría solucionar el problema actual, siempre que la misma contenga directrices claras, si bien es cierto cada caso es distinto por lo tanto el instrumento que se instituya

debe ser una ruta para los juzgadores, que contenga principios, y formas eficaces para reparar a las víctimas de este tipo de delitos, la guía deberá ayudar a las y los jueces para sentenciar de forma más justa y pareja, y con su aplicación las partes procesales tendrán la seguridad del sentido en que la persona agraviada será reparada configurándose una manera más justa de sentenciar.

#### **3.2.4.3. Análisis de Resultados - Psicólogos Clínicos**

Un aspecto importante dentro de la investigación es el tratamiento psicológico que debe recibir la persona agraviada, para determinar los grados de afectación emocional de las víctimas dentro de las entrevistas se pudo constatar las siguientes secuelas, en primer lugar una víctima de estos delitos sufre vulneraciones en su integridad o en extensiones de la misma como son sus bienes, la principal consecuencia que sufren es el estrés postraumático, que está caracterizado por al tres síntomas, el primero es una sensación de ansiedad alta que suele aumentar los niveles de activación de las personas, es decir la persona comería menos, dormiría menos, se sentiría agitado, la segunda característica es revivir el evento de manera intrusa lo que quiere decir es que a pesar de que no quieran recordar lo sucedido, piensan en ello de manera constante, y la tercera es evitar ciertas situaciones que de algún modo estén asociadas al peligro, y que en ciertos casos y periodos de tiempo las mismas son un tanto exageradas o extremas.

Una vez que la persona acude a terapia psicológica recibe un tratamiento para trastorno ansioso, debido a los síntomas que generalmente presentan,

no obstante cada caso es distinto porque pueden desarrollar ciertas patologías después del evento, para ello es necesario que reciba al menos 6 sesiones terapéuticas, ese es el porcentaje mínimo de sesiones, considerando que esa sería una psicoterapia breve y que la duración de cada sesión sería de una hora, este es un aspecto cuantificable que el juez debe tomar en cuenta para que el infractor asuma como reparación a la víctima el monto pecuniario del tratamiento.

Todas las personas reaccionan de distinta forma ante un evento así, al menos la mitad de las víctimas sufren trastornos y la otra mitad que no se ve afectada emocionalmente se da debido a que son más resistentes a estos impactos y las secuelas duran únicamente unos días, pero las personas que sufren un impacto negativo pueden desarrollar ansiedad generalizada e inclusive tener crisis de pánico, trastornos depresivos y de conducta, lo que puede alterar su proyecto de vida, inclusive los psicólogos explican que se han presentado casos en los que la sintomatología se ha manifestado meses después del suceso, a esto se le llama trastorno de inicio tardío, el trastorno mínimo dura un mes; en caso de que se extienda hasta los tres meses es agudo; si se extiende de los tres meses hasta los seis meses es crónico, el trastorno de estrés post traumático dura un tiempo, no dura toda la vida, pero puede desencadenar trastornos ansiosos, depresivos o de otra índole que son más severos y que si podrían extenderse durante toda su vida.

El estrés que sufre la víctima puede durar al menos 6 meses con un tratamiento adecuado y sin que interfiera de manera significativa en su vida,

una vez que han salido a la luz todas las consecuencias por el cometimiento de estos delitos es importante que todas las víctimas tengan una reparación en el aspecto emocional y no solo material como se ha venido haciendo.

**3.3. Diseño de Guía práctica para la aplicación del principio de reparación integral en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad.**



## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CASO DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD



## GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CASO DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD



*Esta Guía se ha realizado gracias al apoyo jurídico y doctrinario del Dr. Edgar Fiallos Paredes, en el marco de la asistencia catedrática que ha brindado para la construcción de directrices que permitan una óptima aplicación de la Reparación Integral en los Delitos contra el Derecho a la Propiedad.*

Autoría  
Vanessa Estefania Medina Medina

## PREÁMBULO



La preparación de la presente Guía nace por la necesidad imperiosa de Proteger y Garantizar una justa reparación integral a las víctimas de los delitos contra el derecho a la propiedad, con este propósito se busca que los funcionarios a cargo como son las Juezas y Jueces, así como la Fiscalía General del Estado encuentren dentro de la presente parámetros y estándares que les permitan guiarse al momento de reparar a la Víctima de este tipo de delitos.

Esta Guía contiene una base doctrinaria y jurídica, cuyo conocimiento es necesario no solo para las Instituciones Estatales sino también para la sociedad que busca tener Seguridad Jurídica dentro del plexo normativo y se promueva una cultura de denuncia ante los Órganos Competentes, debido a la certeza que tendrán al conocer bajo que directrices su derecho será Reparado; su esencia está enfocada en las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad, ya que da a conocer su marco normativo y principios fundamentales que deben prevalecer dentro de la vía judicial.

Este instrumento se convertirá en un aliado de la Justicia, porque trabajará eficazmente en beneficio de los derechos de las personas que son víctimas de los delitos contra el derecho a la propiedad.

Vanessa Medina



## Objetivos de la Matriz

- ✚ Simplificar los procedimientos legales para aplicación de los Mecanismos de reparación integral en las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad.
  
- ✚ Facilitar y Viabilizar la reparación integral a las víctimas de delitos contra el derecho a la propiedad dentro de los Fallos Judiciales.
  
- ✚ Socializar la “Guía Práctica para la aplicación del Principio de reparación integral en el caso de delitos contra el derecho a la propiedad” dirigido a administradores de Justicia, Fiscalía y ciudadanía en general.

## Destinatarios

- Juezas y Jueces del Ecuador
- Fiscalía General del Estado
- Abogados

## Directrices y Principios Básicos

Las Directrices y Principios Básicos de la Guía están basados en las Normas Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal.



El principal objetivo es definir ciertos términos que serán claves en el desarrollo de la actual Guía, dentro de un contexto de derechos fundamentales y reconociendo lo dispuesto en la norma.

Por lo que considerando:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Son deberes primordiales del Estado. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la Seguridad Integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”

Que, puede entrar en vigencia la presente Guía tal como lo menciona el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones que tiene el Pleno del Consejo de la Judicatura, determina: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley ”



Que, el artículo 409 del Código Orgánico integral Penal señala: “La acción penal es de carácter público.”

Que, el artículo 411 del Código Orgánico integral Penal determina: “La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.”

### CONCEPTOS ESENCIALES

**VÍCTIMA.-** Como concepto se tomará lo dispuesto en la Asamblea General de las Naciones Unidas (1985):

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.



3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

**DELITO.-** El delito es un ente jurídico, porque su esencialidad consiste en la violación de un derecho. (Carrara)

**PROPIEDAD.-** “Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa” (Cabanellas)

**REPARACIÓN.-** La Corte Interamericana en sus sentencias ha manifestado que “Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial”

Tomando como referencia al Cuerpo Normativo Penal que rige en nuestro país se puede mencionar los siguientes artículos que develan bajo que lineamientos penales se instaura la presente Guía:

Artículo 2.- **Principios generales.-** En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los



instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.

Artículo 18.- **Infracción penal.**- Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.

Artículo 29.- **Antijuridicidad.**- Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código

Artículo 45.- **Circunstancias atenuantes de la infracción.**- Son circunstancias atenuantes de la infracción penal:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.

## Efectos en la víctima

### Protección Jurídica

Entre los principales derechos que son violentados en la víctima tenemos los siguientes:

- 🚦 Derecho a la propiedad,
- 🚦 Derecho a la integridad, y



## Derecho a la intimidad

La Constitución protege a estas personas por medio de la aplicación de los subsiguientes artículos:

- a) En lo que se refiere al **Derecho a la Propiedad** la Constitución (2008) señala lo siguiente:

**Art. 66. núm. 26:** “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”

**Art. 321:** “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

- b) En lo que Referente al **Derecho a la Integridad** la Constitución (2008) señala que:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
  - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
  - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.



El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores,

personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (núm. 3, art. 66, p. 47)

- c) En lo concerniente al Derecho a la Intimidad la Carta Magna (2008) menciona que toda persona tiene derecho a:

**Art. 66. num. 20** “El derecho a la intimidad personal y familiar”

## CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

### Síntomas de la American Psychiatric Association (APA)

En muchos casos las víctimas de un delito contra el derecho a la propiedad sufren un daño psicológico severo, según un estudio de la American Psychiatric Association (APA) (2004) una víctima pasa por tres tipos de síntomas:

**a) Síntomas de re-experimentación del acontecimiento traumático.-**

Es decir la víctima suele de manera introspectiva pensar en lo ocurrido y revivir las sensaciones o su vez tiene estas



manifestaciones en sus sueños, todas estas experimentaciones aumentan el estrés.

**b) Síntomas de evitación y embotamiento.**- El mismo que consiste en no volver a frecuentar el lugar donde se cometió el ilícito, no salir de su casa por un tiempo, mientras se recupera, dejando a un lado sus actividades habituales.

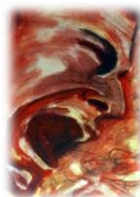
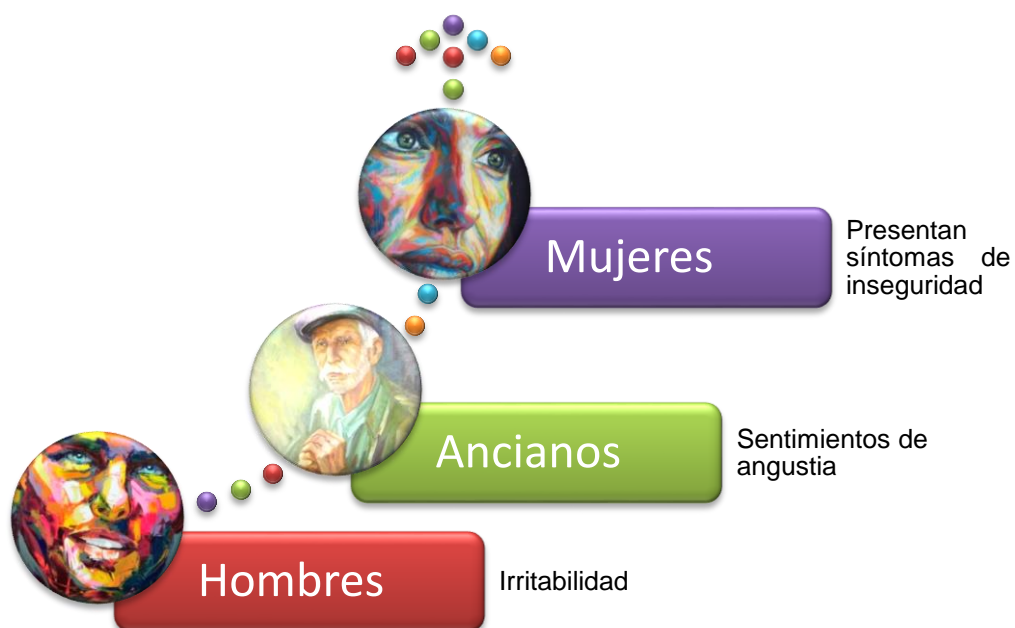
**c) Síntomas de activación.**- En este caso la víctima tiene dificultades para mantener el sueño, tiene ataques de ira e irritabilidad y se encuentra en una situación de sobresalto y de hipervigilancia.

Todos estos síntomas provocan que la víctima tenga el **SÍNDROME DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO**, el mismo que puede alcanzar una duración de un año y que puede aparecer hasta dentro de 6 meses de ocurrido el suceso

En los casos de delitos contra el derecho a la propiedad generalmente sufren secuelas psicológicas leves, del 10 al 30% de las víctimas sufre graves trastornos, los mismos que empiezan a disminuir paulatinamente después de seis meses.

Al determinar el grado de afectación que tuvo la víctima, es recomendable que los juzgadores deban tomar en cuenta en que grupo social se

encuentra, empezando por quienes presentan mayores perturbaciones, las personas que se ven más afectadas son:







En la mayoría de casos se ejerce violencia verbal y física, es por esto que cuando la atención es inmediata tanto por las autoridades competentes, así como también la asistencia de la familia ayuda a que la víctima pueda recuperarse en un tiempo más corto.



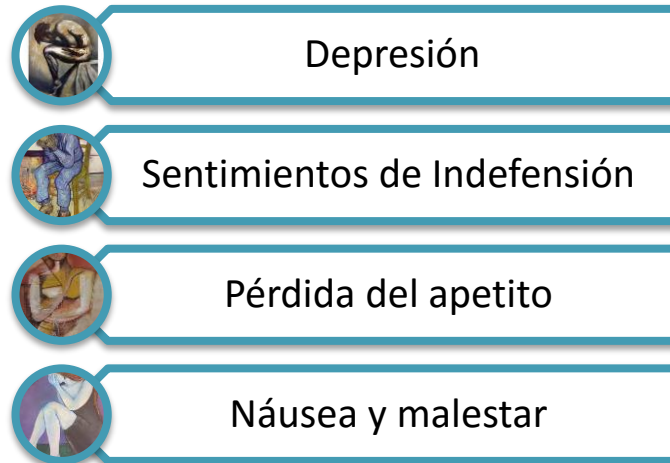
Sin embargo, un factor que agravaría la situación sería si la víctima vuelve a sufrir estos sucesos porque el tiempo que tarda una persona en su **recuperación total** es **un año** y si sucede dentro este lapso de tiempo agravaría su situación, por lo que hay que preguntarle a la víctima si ha sufrido en otras ocasiones sucesos parecidos, de tal manera que se pueda dar una atención psicológica óptima y precisa.

## Efectos Psicológicos

Los administradores de justicia deben conocer otros efectos emocionales en las víctimas, empezando desde el menos grave son los siguientes:

-  Angustia
-  Trastornos del sueño
-  Confusión
-  Desconcierto
-  Rechazo
-  Temor
-  Sobresaltos y
-  Estremecimientos

En los casos más graves presentan:



- ✚ En un estudio de Bouza (2014) menciona que “el robo es vivido como una violación que implica una pérdida o de privación del sentimiento de independencia y autonomía, vale decir, de la habilidad de determinar uno mismo su propio destino.”
- ✚ La misma autora menciona que en “el impacto psicológico del robo con armas en el 90 % de los casos modifica las respuestas emocionales y/o conductuales de las víctimas luego del acontecimiento.
  - El 75 % de las víctimas se vuelven más desconfiadas y temerosas de las demás personas,
  - El 25 % se vuelven más agresivas,
  - El 13,7 % sufren frecuentes cambios de humor,
  - El 13,2 % experimentan temor generalizado y
  - El 9,9 % sufren de depresión”



## MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD

### Principio de restitución

Al respecto del Principio de restitución, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) hacen referencia a:

La Restitutio In Integrum: Supone el restablecimiento de la situación anterior a la violación. Lograr que la víctima vuelva a la situación en que estaba antes de periodo de referencia (es decir el “statu quo ante”), e implica restablecer, entre otras, el ejercicio de sus libertades individuales, el derecho a la ciudadanía, la vida familiar, el regreso a su país, el empleo y la propiedad. De todas las modalidades de reparación, la restitución en especie se conforma mejor al principio general del derecho de la responsabilidad, de acuerdo con el cual, el Estado autor está obligado a cancelar todas las consecuencias jurídicas y materiales de su hecho ilícito, tendientes al restablecimiento de la situación que habría existido de no haberse cometido el hecho ilícito, por lo que ocupa el primer lugar respecto de cualquier otra forma de reparación”. (p. 15)

Cuando se habla de la Restitutio In Integrum es decir la RESTITUCIÓN se propone que la víctima regrese al estado anterior al cometimiento del ilícito, lo cual conlleva a que se efectúe una gran cantidad de acciones que



permitirán que más adelante se ejerza con fluidez sus derechos sin ser violentados, como es el restablecimiento del Patrimonio.

El Principio de Restitución se ha convertido en la forma de Reparación más apropiada para ciertos delitos, como es en el caso de los delitos contra el derecho a la propiedad, esto se debe a que en determinados juicios se puede establecer un monto pecuniario o en especie, acerca del bien sustraído a la víctima, y generalmente el mismo bien se encuentra en poder del victimario, es por esto que es más sencillo para el juez Reparar Integralmente a una persona con la aplicación de este principio, motivando en sentencia que el agresor Restituya el bien que se encuentra en su poder y que sea entregado a la víctima, cumpliendo así con lo manifestado en el artículo 78 de la Constitución que menciona la trascendencia de la reparación integral y en concordancia con lo tipificado en el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 1.

### **Principio de rehabilitación**

En cuanto al Principio de Reparación Moral, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) hacen referencia a:

La satisfacción o reparación moral (Daño inmaterial): Abarca tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria, así

como las alteraciones de las condiciones de existencia de la víctima o su familia. La tristeza, el dolor, la aflicción, y en general, la supresión de las condiciones de la víctima para disfrutar la vida, son consecuencias de las violaciones a los derechos humanos y los crímenes contra la humanidad.

(p. 15)

Cuando se habla de que el juez debe aplicar el Principio de Reparación Moral como se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (2014), nos encontramos en situaciones subjetivas porque cada persona reacciona diferente ante un estímulo exterior, es decir no a todos les afecta psicológicamente un acto como a otros, sin embargo para determinar el impacto causado es necesario una evaluación psicológica a la víctima por un perito especializado e inclusive se la puede aplicar a su familia que se vio afectada por el cometimiento del ilícito, una vez que ya se haya determinado el grado de afectación es imprescindible que el Estado por medio de profesionales especializados, incluyan a las víctimas en un sistema de recuperación psíquica que les permita tener una vida armoniosa, y que el impacto emocional causado, no les impida continuar con su diario vivir.

Además se debe poner un mayor énfasis cuando comprende un daño inmaterial o moral, como en el caso en que se puede ver vulnerado, quebrantado, o violentado el "Proyecto de Vida" de una persona, en el que se incluye el área económica, personal, y familiar, y que si por una circunstancia ajena a su entorno se ve alterado, el Estado por medio de los administradores de justicia debe trabajar para que el daño sea mínimo y que



la víctima pueda cumplir con sus objetivos particulares, lo que permitirá que sienta una realización personal y se habrá cumplido con la reparación integral.

Los costos que se generaron debido a la atención psicológica deben incluirse en el monto económico que se le va a entregar a la víctima, determinando claramente la diferencia entre el valor por INDEMNIZACIÓN y el valor por REHABILITACIÓN, que puede incluir la recuperación física y psicológica de la víctima

### **Principio de indemnización**

Continuando con los principios señalados, en lo que tiene que ver con el principio de Indemnización, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) mencionan:

**La indemnización.-** Las violaciones a los derechos humanos y crímenes contra la humanidad, generan un daño en el patrimonio de las víctimas, que implica la reparación en dinero equivalente al daño. Según la jurisprudencia internacional encontramos: El daño material: que comprende la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. Conforme a lo anterior, la indemnización por daño material, comprende el lucro cesante (pérdida de ingresos), el daño emergente (gastos), y todos



aquellos desembolsos presentes o futuros que tengan una relación de causalidad con la violación a los derechos humanos. (p. 15)

Al referirnos al Principio de Indemnización, se debe tomar en cuenta de que el derecho vulnerado se convierte en cuantificable, para que la víctima pueda ser indemnizada por medio de un valor económico, tal como se expresa en el Código Orgánico Integral Penal (2014), se debe apreciar el daño emergente, que se refiere a los perjuicios económicos que tuvo la víctima por la pérdida de sus bienes, y el lucro cesante, que significa que además del daño inmediato que tuvo, empezó a perder dinero por el hecho suscitado, todos estos aspectos dentro de un ilícito deben ser analizados para que el juez mediante sentencia determine el valor que el agresor deberá entregar a la víctima por el agravio perpetrado en contra de sus derechos.

Si se trata de perjuicios se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- El daño físico o mental;
- La pérdida de empleo, educación y prestaciones sociales;
- Los perjuicios materiales
- Los perjuicios morales;
- Los gastos de asistencia jurídica y servicios médicos y psicológicos

Al respecto la CIDH en el caso Velásquez Rodríguez señaló que “es procedente acordar el pago de una “justa indemnización” en términos lo



suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.”

### **Medidas de satisfacción**

Sobre las Medidas de Satisfacción, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) mencionan que:

Satisfacción: Las violaciones a los derechos humanos generan un daño, que debe ser reparado más allá de lo pecuniario. No se trata de negar la importancia de las indemnizaciones, sino, de que la reparación sea integral. Las medidas de satisfacción son aquellas medidas de carácter no pecuniario que está obligado a tomar el Estado infractor, encaminadas a reparar el daño inmaterial causado a las víctimas. Estas medidas van, desde las disculpas del Estado infractor, actos u obras de alcance o incidencia pública de recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la publicación de la sentencia de fondo, hasta la sanción de los responsables. (p. 16)

Se ha hablado de la Reparación Material a la víctima de delitos contra el derecho a la propiedad, sin embargo como en varios casos, no siempre lo principal es el resarcimiento económico, como por ejemplo en los casos en que la Reputación o el buen nombre fueron violentados, de tal manera que el Estado debe encontrar mecanismos que dignifiquen a la víctima, como es en el caso de las disculpas públicas, o el reconocimiento por medio de una sentencia donde se manifieste que fue víctima de un delito y que los agresores se encuentran cumpliendo una pena, es decir que la verdad salió

a la luz, y la misma es de conocimiento de todos, a esto se refiere dentro del COIP (2014) al hablar de las medidas de satisfacción o simbólicas.

### **Garantía de no repetición**

Finalmente y en cuanto a la Garantía de no Repetición, Gutiérrez, Pacheco, y Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2006) señalan:

Garantías de no repetición: Todas aquellas medidas de índole política, legislativa, administrativa, encaminadas a establecer condiciones para que violaciones como las que se presentaron no se repitan. Es decir, a asegurar la vigencia de la norma internacional infringida, y a prevenir que en el futuro sucedan nuevas violaciones similares. Certificar que el Estado que ha cometido el hecho ilícito cumplirá en el futuro la obligación primaria que había infringido. (p. 16)

En el Código Orgánico Integral Penal (2014) se señalan las Garantías de no Repetición, las mismas que se llevan a cabo cuando el Estado realiza una serie de pasos que impidan que una persona que acudió a los Órganos de Justicia sea víctima nuevamente de un delito del mismo género, se consideraría que un tipo de Garantía de no Repetición es la privación de libertad en contra del infractor, por supuesto en el caso de que así lo amerite, puesto que ingresa en un Centro de Rehabilitación Social donde debe aprender a no cometer nuevamente un ilícito, pero además este principio busca que otras personas no sean víctimas de estos delitos

acudiendo a la difusión por los medios de comunicación acerca de métodos de prevención.



## PROTECCIÓN JURÍDICA A LAS VÍCTIMAS

Ahora bien siguiendo con la búsqueda de protección y Reparación a las víctimas es procedente señalar lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en lo referente a la víctima de un delito:

**Artículo. 441. Víctima.-** Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

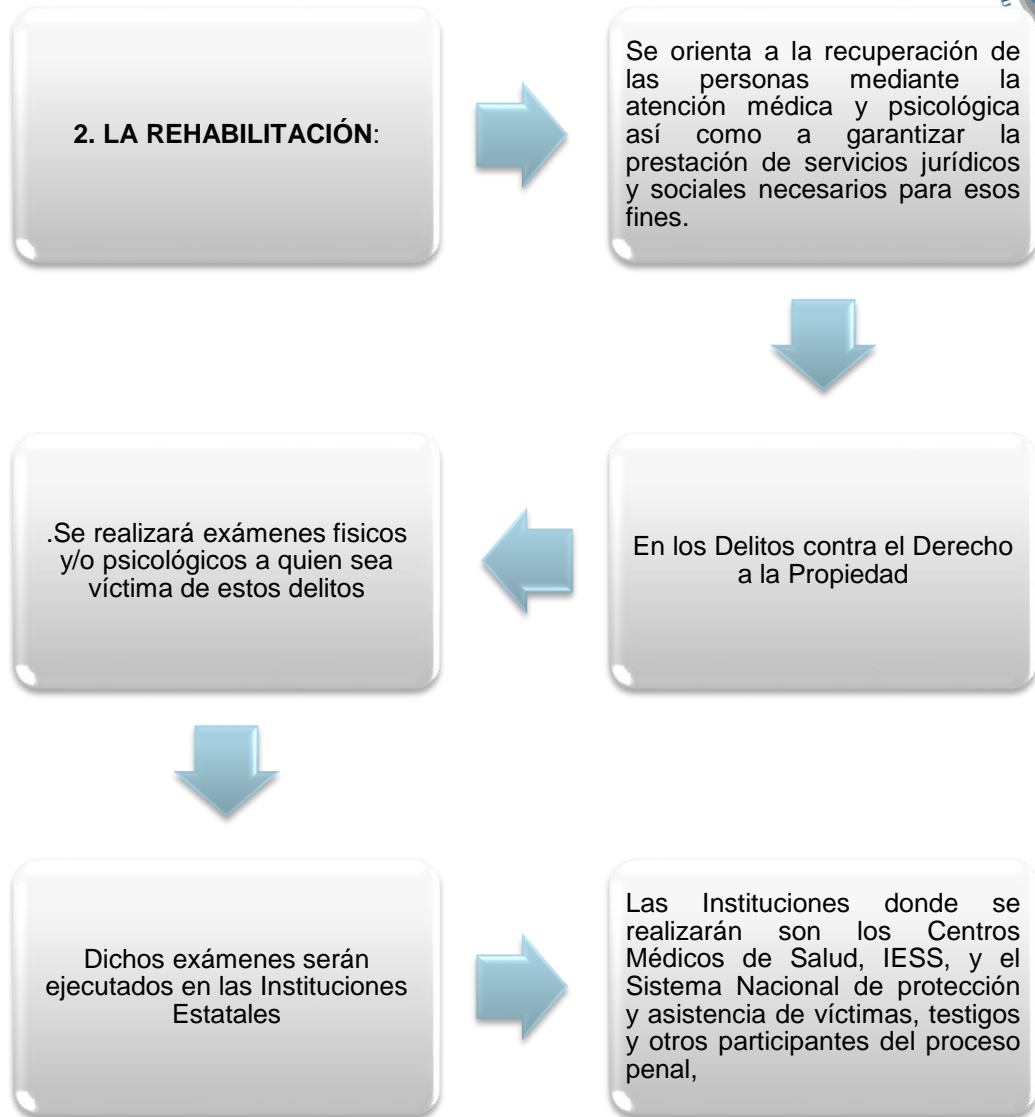
**Artículo 11.-** Derechos.- En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

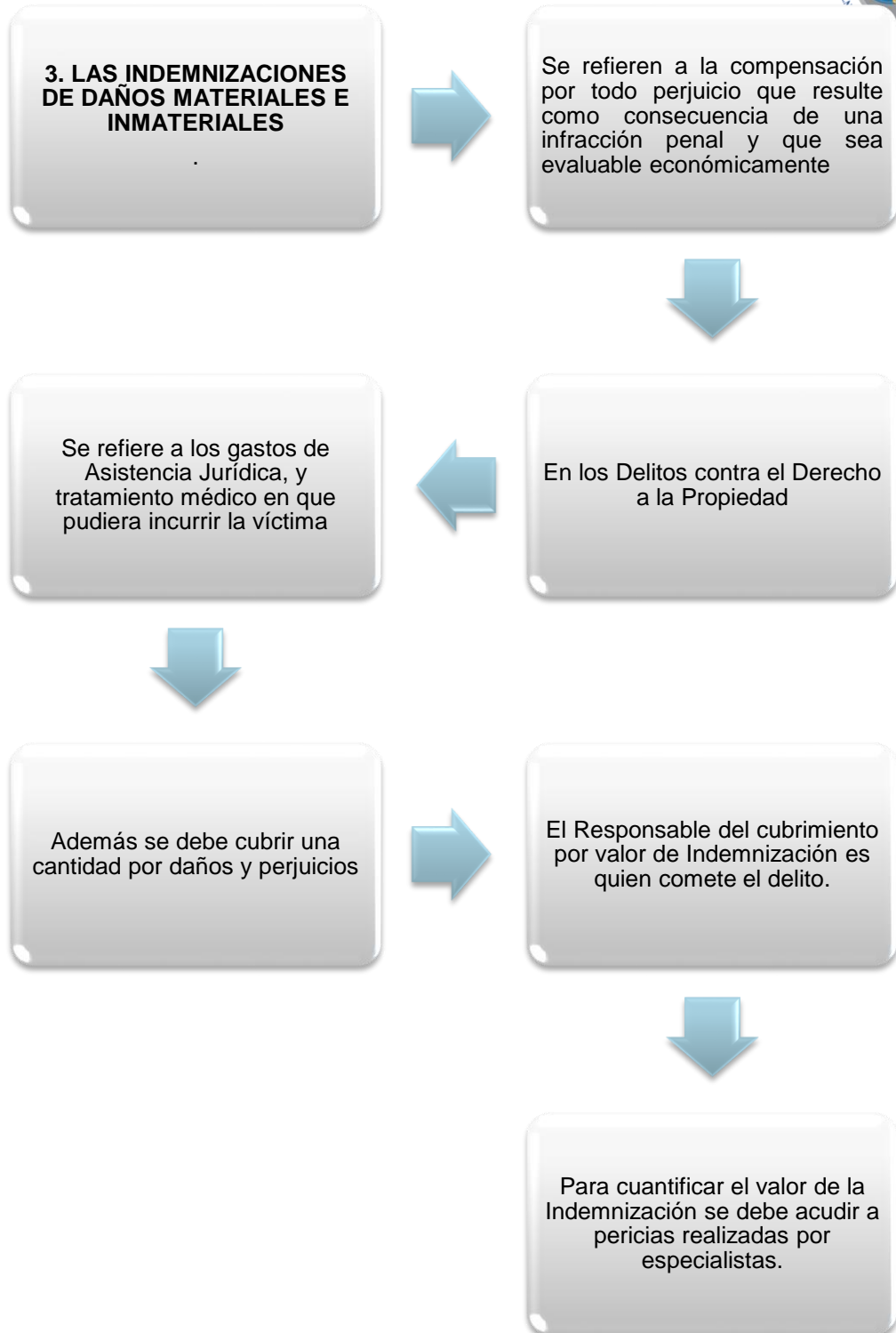
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

### **APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS EN LOS DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD**

Una vez que se encuentra determinado quienes son las víctimas de un delito los Mecanismos de reparación integral, del artículo 78 del COIP señalan que existen cinco formas de Reparar a las personas que han sufrido un delito, en lo pertinente a las víctimas de un delito contra el derecho a la propiedad se deben aplicar los Principios de la siguiente manera:







#### 4. LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN O SIMBÓLICAS

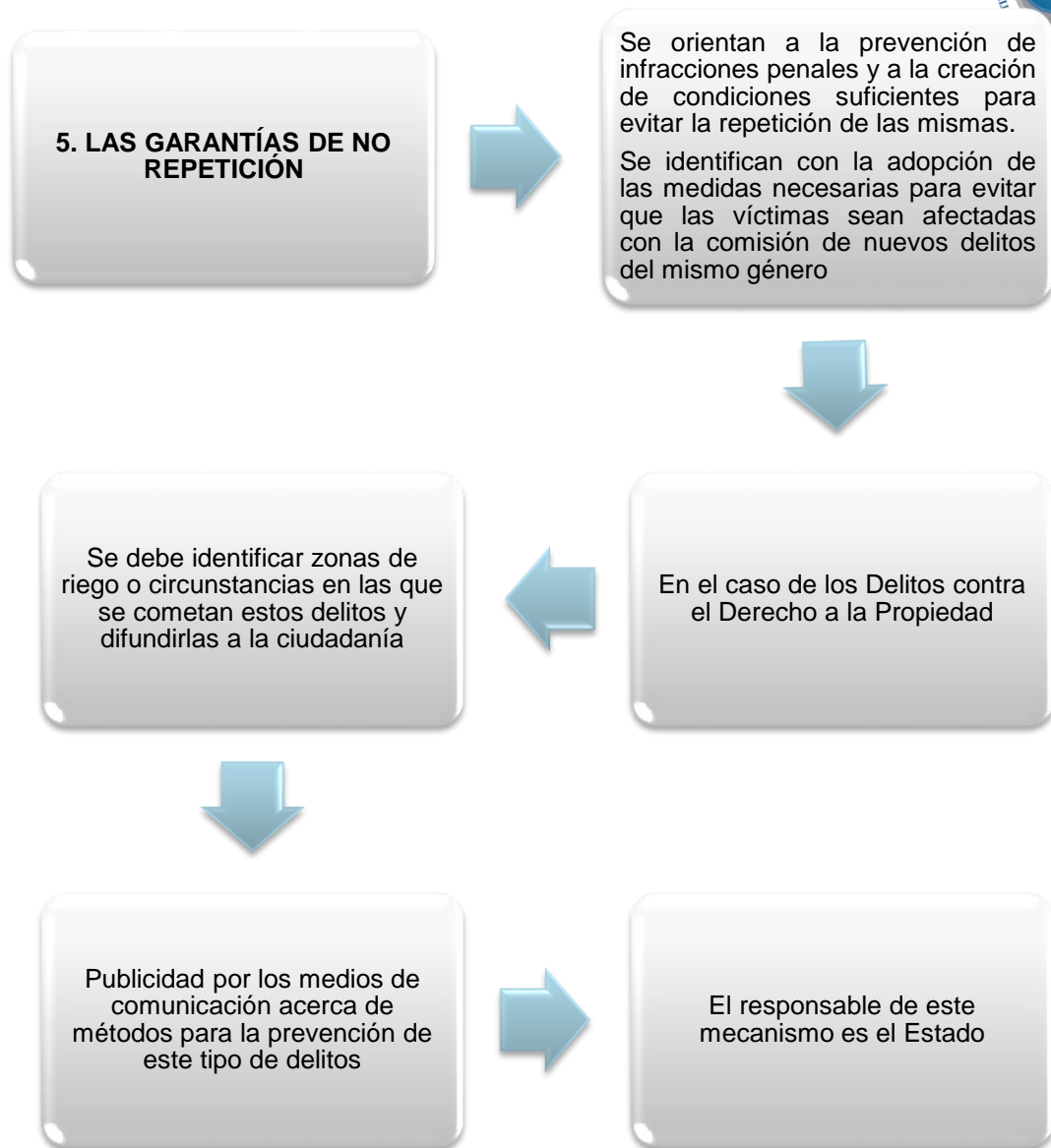
Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica

Se cumple con la Sentencia emitida por el juez donde se determina los responsables del Delito

En el caso de los Delitos contra el Derecho a la Propiedad

En el caso de que se lo requiera se procederá a las disculpas públicas y al Reconocimiento de los hechos

El responsable es el victimario



**DATO CURIOSO:** En México existe el “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, es un Departamento dentro del cual si una persona es víctima de un delito o violación de derechos humanos actúa esta Comisión para propiciarle una Reparación Integral, los recursos económicos que utilizan son el 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto del Estado, los valores correspondientes por enajenación de bienes decomisados, fianzas, valores de las Reparaciones no reclamadas y lo obtenido en virtud del Derecho de Repetición, dicho fondo está exento de impuestos estatales.

*En el caso de que una víctima haya sufrido un daño por su acción u omisión el Fondo cubre parcialmente su Reparación, la misma que es realizada en moneda nacional.*

## **CRITERIOS CUANTITATIVOS PARA LA VALORACIÓN DE LA COSA**

Se debe investigar cómo o en qué grado fue violentada la Integridad de la víctima, refiriéndonos a integridad FÍSICA y PSICOLÓGICA, esto se lo debe constatar por medio de pericias realizadas por especialistas.

Si bien es cierto en este tipo de delitos se debe determinar un valor concreto para que la víctima sea Reparada, no existe un valor exacto que se pueda aplicar a todas las víctimas, debido a que cada caso es distinto, por lo que solamente se establecen directrices que puede tomar en cuenta el Juez, para determinar el valor se establecen distintos criterios que permiten cuantificar el valor de la cosa.



*Un criterio imprescindible dentro de la reparación en estos delitos es la valoración psicológica que debe recibir la víctima, porque como se ha demostrado, sufre grandes secuelas al recibir el impacto de estos delitos, donde pierden totalmente su voluntad y las extensiones de su integridad como son los bienes, de tal forma que el juez de oficio debe ordenar que se proceda al examen psicológico para determinar cuántas terapias debe recibir y en qué tiempo las hará.*

El derecho de propiedad tiene dos valores, que son ABSOLUTO Y ABSTRACTO conceptualizados así:

- **VALOR ABSOLUTO:** Es constante e invariable, para determinar su valoración se debe basar en el monto de la cosa, cualquiera que sea su valor es representado en una cantidad exacta, la misma que debe ser justificada mediante documentos dentro del juicio.
  
- **VALOR ABSTRACTO:** Es alterable o mutable, debido a que se refiere a un valor más sensible, que tiene que ver con el apego emocional que tenía la persona con el objeto, debido a que es parte de su personalidad, este valor tiene una particularidad adicional debido a que también es impuesto como un castigo para el infractor por el cometimiento del delito.

1

Para determinar el valor de la cosa, el Juez o Tribunal competente debe tomar en cuenta en primer lugar el valor de la cosa, es decir el Valor Absoluto.

2

Una vez fijado el mismo, se debe proceder a determinar el Valor Abstracto, que como se dijo es variable. Para determinar su cálculo se toma en cuenta parámetros como el daño inmediato que sufrió la persona cuando se perpetró el delito y el daño mediato que aumenta proporcionalmente con el transcurrir del tiempo.

3

Se debe incluir dentro del cálculo la importancia de las lesiones de la víctima en el caso de que así fuere, sean físicas y/o psicológicas el juzgador debe tomarlas en su consideración al momento de dictar sentencia porque fue transgredida la integridad de una persona.

4

Continuando con el cálculo de la cosa se puede mencionar que la misma debe ser valorada al tiempo en que se cometió el delito, es decir sin tomar en cuenta que antes o después la cosa puede adquirir un menor o mayor valor.

5

En el caso de que la cosa hubiera desaparecido o haya sido destruida se debe proceder a realizar una pericia por un experto, y mediante la valoración que le dé al objeto, el juez deberá establecerlo en sentencia.

6

Si fuere imposible realizar una pericia, se acude a los testimonios de las personas que conocieron la cosa, y como último recurso las declaraciones juramentadas, sin embargo en este caso el juzgador debe reducir al menos la tercera parte de la valoración dada por la víctima, debido a que siempre tendrá la tendencia a exagerar en el precio del bien.

En lo que se refiere al valor de la Indemnización la ley permite que los administradores de justicia decidan sobre el mismo, para ello deben

contemplar la gravedad del ilícito antes de imponer la Reparación a la Víctima, debido a que no se puede establecer cálculos matemáticos dentro de estos procesos, sin embargo un criterio generalmente aplicado es el pago del 50% de un Salario Básico Unificado, de tal forma que en el momento en que se dé un delito contra la propiedad, la base para indemnizar a la víctima debe ser desde el 50% de un SBU en adelante, la razón está en que la persona presumiblemente incurrió en gastos por este valor cuando ocurrió el ilícito, tales como transporte, abogado, entre otros, desde esa base el juez puede aumentar el valor según lo considere pertinente.

Sin embargo no se deben perder los principios básicos como el hecho de que la **cuantificación de los daños no debe exorbitar el objetivo esencial de la Reparación que es la reposición de las cosas a su estado anterior.** La reparación debe cubrir todos los daños patrimoniales y personales, no existe un sistema exacto para dicha valoración, sin embargo si se siguen ciertos parámetros como los antes mencionados se acerca más a lo que busca la Justicia.



**dato curioso:** *En Argentina desarrollaron una página web*

*dentro de la cual una persona puede escribir ciertas características del hecho suscitado, y el resultado es el valor de la indemnización que probablemente recibiría con la judicialización del proceso, a su vez obtienen casos análogos que pueden revisar, el*

*gobierno argentino creó este sistema con la finalidad de que las personas utilicen mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

Ventajas al aplicar ciertas directrices como las mencionadas anteriormente:

- Certeza y Seguridad Jurídica.
- Casos análogos en cuanto a la aplicación de las Formas de Reparación.
- Agilización para el cálculo de las Indemnizaciones.
- Celeridad Procesal.

### **Incapacidad Material de la persona sentenciada.-**

Quando se trata del cumplimiento de la pena en diversos casos los sentenciados no poseen los recursos económicos necesarios para su ejecución por lo que el Código Orgánico Integral Penal nombra en el siguiente artículo que se debe hacer en estos casos:

#### **Artículo 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.-**

Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el



juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

- a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
- b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
- c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.

### CUADRO REPRESENTATIVO

Dentro del siguiente cuadro se expone los delitos contra el derecho a la propiedad y los Mecanismos de reparación integral más adecuados para cada delito, con el propósito de dinamizar y que exista un mejor entendimiento de qué forma de reparación integral es la más apropiada, se procederá a marcar con una “X” dentro del recuadro pertinente.

DELITO	Restitución	Rehabilitación	Indemnización	Medidas Satisfacción	No Repetición
Extorsión		X	X		X
Estafa	X		X		
Abuso de Confianza	X				X
Aprovechamiento Ilícito de Servicios Públicos	X		X	X	
Robo	X	X	X		
Apropiación fraudulenta por medios electrónicos.	X		X		
Reprogramación o modificación de					

información de equipos terminales móviles	X		X		X
Intercambio, comercialización o compra de información de equipos terminales móviles.	X			X	
Comercialización ilícita de terminales Móviles	X		X		
Infraestructura ilícita			X	X	X
Hurto	X		X		X
Hurto de bienes de uso policial o militar	X		X	X	
Hurto de lo requisado	X			X	X
Abigeato	X	X	X		
Usurpación	X		X		
Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras	X			X	X
Receptación	X			X	X
Comercialización de bienes de uso policial o militar hurtados o robados	X		X		
Daño a bien ajeno	X		X		
Insolvencia Fraudulenta	X		X	X	
Quiebra.	X		X		
Quiebra fraudulenta de persona Jurídica	X		X	X	
Ocultamiento y otros actos fraudulentos en beneficio del fallido	X		X		
Contravención de hurto	X				
Contravención de abigeato	X				

## TRAMITOLOGÍA



En los casos de delitos contra el derecho a la propiedad la persona interesada puede acudir:

- a) Policía Judicial esta entidad entregará la denuncia al Fiscal en un plazo máximo de 24 horas,
- b) Asimismo puede acudir a la Fiscalía Especializada en Soluciones Rápidas, donde se encargan de receptar denuncias por los delitos de: Hurto, Robo, Estafa, Abuso de confianza, Lesiones, Amenazas, Falsificación de instrumentos privados, se deberá adjuntar los documentos necesarios que acrediten que es de su propiedad.

### **3.4. Validación de Resultados**

La Guía Propuesta fue revisada por expertos Profesionales del derecho, que brindan credibilidad y seguridad acerca de la importancia de la aplicación del presente instrumento, para ello se cuenta con la validación del Dr. Iván Arsenio Garzón Villacrés Juez de la Sala Penal, Contravencional y Tránsito de Tungurahua y del Dr. Geovanny Espín Defensor Público Provincial de Tungurahua.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

En lo que se refiere a los casos de delitos contra el derecho a la propiedad, se reveló que la mayoría de delitos son flagrantes, eso le da una ventaja a la víctima pues no necesita de un gran proceso investigativo para encontrar a su agresor, únicamente debe brindar las facilidades dentro del juicio para llegar a una sentencia condenatoria que se da en el 15% de los casos, con respecto al valor restante se demostró que la mayoría de personas no concluye con el proceso penal porque no confían en el sistema judicial, esto es un factor determinante porque se deben realizar las denuncias para que exista reparación a las víctimas.

En cuanto a la aplicación de las formas de reparación según los casos estudiados la mencionada es aplicada de forma diferente en cada juicio, no existen aproximaciones que revelen similitud dentro de las sentencias, esta es una respuesta lógica y evidente pues el tema de reparación es nuevo dentro de nuestra legislación, por eso existen ciertas falencias en el sistema que no permiten tener certeza ni seguridad jurídica, se debe tomar con cautela y precisión la aplicación de las normas penales, de ahí radica la importancia de tener un instrumento eficaz que sea de ayuda para el sistema

judicial y que permita que sin dilución alguna se aplique los mecanismos de reparación integral de manera justa para ambas partes.

Al establecer los mecanismos de reparación integral en los delitos contra la propiedad se concluyó que la víctima recibe dos daños, uno material y otro inmaterial, para la cuantificación de los daños se debe acudir a pericias, para que expertos determinen el grado de afectación que recibió la víctima, se establecieron ciertos criterios que ayudan a que el juzgador pueda determinar con mayor exactitud la valoración económica que deberá recibir la víctima de estos delitos, en lo que se refiere a que la reparación integral debe ser debidamente motivada, si bien es cierto la persona encuentra vulnerada su integridad y podría no recuperar su tranquilidad, sin embargo el Estado debe buscar la eficacia del resarcimiento que reciba la víctima, por medio de los criterios anteriormente indicados.

Finalmente la solución óptima a la problemática se resuelve con la creación de la “Guía práctica para la aplicación del principio de reparación integral en el caso de los delitos contra el derecho a la propiedad” en la misma que se ha simplificado de una manera práctica y significativa la aplicación de los mecanismos de reparación así como también procedimientos jurídicos para los administradores de justicia, profesionales del derecho y ciudadanía en general que tendrá seguridad jurídica al acudir al sistema judicial, con conocimiento adecuado acerca de cómo será reparada al momento judicializar su caso ante los órganos competentes, hay que recalcar que la presente guía permitirá viabilizar la aplicación de los mecanismos de

reparación integral sin embargo cada juzgador deberá designarlos según el caso en concreto.

### **Recomendaciones**

Se debería masificar los procedimientos judiciales con acciones permanentes de socialización encaminadas al conocimiento de los mismos, difundiendo el principio de celeridad procesal que existe dentro de las instituciones, para que la ciudadanía denuncie de forma oportuna y se impida que los delitos queden en la impunidad.

El Estado debería instituir una entidad encargada únicamente del manejo de reparación integral, que cubra no solo la reparación de carácter inmaterial, sino también pecuniario, para que las víctimas de los delitos sean realmente protegidas dentro de la legislación ecuatoriana y verdaderamente se aplique la reparación a las víctimas, sin importar la situación socio-económica en que se encuentre el infractor.

Recomiendo tomar este estudio como referencia para la creación de más guías o protocolos de manejo de procedimientos judiciales, adaptados al entendimiento simple y práctico en el resto de delitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, que sea útil tanto para administradores de justicia como para la población en general.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albán, E. (1989). Manual de derecho penal ecuatoriano. Quito: Ediciones Legales.
- Ambos, R. (2011). Temas Fundamentales del Derecho Procesal Penal. Quito: Cevallos.
- Arguello, S. (2006). La Reparación Integral un derecho de las víctimas. (1era. Ed.) Colombia: AVRE.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. 64ª sesión plenaria, Resolución 60/147 Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>
- Barrera, J. (2012). Teoría del Delito y Praxis Penal. Buenos Aires: Euros Editores.
- Beccaria, C. (2011). De los delitos y de las penas. Madrid: Trotta.
- Benavides, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana. Quito: CEDEC.
- Cabanellas, G. (2010). Megalex. Diccionario jurídico Cabanellas. Obtenido en Agosto 8, 2014 de <https://sites.google.com/site/megalexec/diccionario-juridico/diccionario-juridico-cabanellas>.
- Carrara, F. (2002). Programa de derecho criminal. (3ra. Ed.). Bogotá: Temis.
- Carrara, F. (2000). Programa de derecho criminal. (4ta. Ed.). Bogotá: Temis.
- CEDATOS. (2011). La inseguridad en el Ecuador. Recuperado de: [http://www.cedatos.com.ec/detalles\\_noticia.php?ld=86](http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?ld=86)

Carta Iberoamericana de Derechos de las víctimas. A. XVI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, Abril 2012. Recuperado de: [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&groupId=10124)

Código Civil. (2012). Registro Oficial N° 104 del 20 de noviembre de 1970. Quito, Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal (2014). Registro Oficial N° 180 del 10 de Febrero del 2014. Quito, Ecuador. Recuperado de: <http://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>

Comisión DH (1997). La Administración de Justicia y los Derechos Humanos de los detenidos. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Resolución 1996/119 de la Subcomisión. 49° período de sesiones. Recuperado de: [www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f90-fa0238025668700518ca4/c7b88e589a68c5208025666a004c9570/\\$FILE/G9714145.pdf](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/e06a5300f90-fa0238025668700518ca4/c7b88e589a68c5208025666a004c9570/$FILE/G9714145.pdf).

Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial N° 449 del 10 de Octubre. Montecristi, Ecuador. Recuperado de: [https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion\\_politica.pdf](https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf)

Córdova, A. (1981). Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Sentencia del 2 de febrero de 1996.

Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Serie C No. 26. Washington: CIDH. Recuperado de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec\\_26\\_esp\[1\].doc](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec_26_esp[1].doc)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1998). Sentencia del 17 de noviembre de 1999.

Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Serie C No. 60. Washington: CIDH. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/loayzatamayo.pdf>

Chávez, G. y Garcés, M. (2000). El derecho a la reparación en el procesamiento pena. (1ra. Ed.). Quito: Comunicaciones INREDH.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso del poder. R. 40/34 del 29 de noviembre de 1985. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos Humanos/INST28.pdf>

Espín, J. (2008). Delitos contra la propiedad: el mayor problema de inseguridad ciudadana en el DMQ. Quito: Ediciones Legales.

Falconí, J. (1994). Los juicios por los delitos de: Hurto, robo y abigeato. Quito: Librería Jurídica.

Falconí, J. (2015). Derecho Ecuador. Justicia restaurativa. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derchopenal/2013/07/26/justicia-restaurativa>.

Gutiérrez, S. et Al. (2006). La Reparación integral un derecho de las víctimas. (1era Ed.) Colombia: Temis.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2011). Encuesta de Victimización y Percepción de Inseguridad 2011. Recuperado de: [http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Victimizacion/Presentacion\\_principales\\_resultados.pdf](http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Victimizacion/Presentacion_principales_resultados.pdf)

Jauchen, E (2009). Tratado de la Prueba en materia Penal. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Maciá, R (2009). El daño moral: concepto, elementos y valoración. Madrid: Trotta.

Marinon, L. (2012). El precedente en la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius et Praxis*, 18(1), 249-266. Recuperado en 14 de junio de 2015, de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122012000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000100008&lng=es&tlng=es). 10.4067/S0718-00122012000100008

Miranda, J. (2010). Enfoques de Naciones Unidas sobre Impunidad y Reparación en Verdad y Justicia. En procesos de paz o transición a la democracia, Memorias. Bogotá: CINEP

Padrón, T. (2013). El concepto de reparación integral a la víctima del delito y su desarrollo en el sistema judicial penal ecuatoriano. Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/1368/1/09572.pdf>

Rivera, J. (2015). Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Recuperado de: <http://www.ceav.gob.mx/2014/02/fondo-de-ayuda-asistencia-y-reparacion-integral/>

Vera, M. (2011). Políticas públicas y los servicios públicos como medidas de reparación integral. (1era. Ed.). Quito: Comunicaciones INREDH.

Yennissey, I. (2010). La Proporcionalidad en las Penas. Sinaloa, México. Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM.

Zambrano, G. (2014). Delitos Informe Estadístico Fiscalía General del Estado. Quito: CANVAS.

Zavala, J. (1992). Delitos contra la propiedad. Guayaquil: Edino

## ANEXOS

### Anexo 1.- Rubros de gastos en el proyecto de investigación

#### *Material de referencia*

Tabla de anexo 1 Material

ÍTEM	RUBRO DE GATOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR
1	HOJAS	300	0,02	6,00
2	ESFEROS	10	0,25	2,50
3	IMPRESIONES	300	0,05	15,00
4	LIBROS	10	50,00	500,00
5	REVISTAS Y PERIÓDICOS	20	4,00	80,00
		<b>TOTAL</b>		<b>603,50</b>

Elaborado por: Vanessa Medina

Fuente: La Investigación

Tabla de anexo 2 Humano

ÍTEM	RUBRO DE GASTOS	VALOR
1	Entrevistador	0,00
2	Encuestador	0,00
<b>TOTAL</b>		<b>00,00</b>

Elaborado por: Vanessa Medina

Fuente: La Investigación

Tabla de anexo 3 Tecnológico

ÍTEM	RUBRO DE GASTOS	VALOR
1	Computador	800,00
2	Impresora	250,00
3	Celular	450,00
<b>TOTAL</b>		<b>1500,00</b>

Elaborado por: Vanessa Medina

Fuente: La Investigación

## **Anexo 2.- Guía de Entrevista para Jueces de la Unidad de Garantías Penales y Sala Penal**

### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**



#### **Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada**

**TEMA:** La reparación integral en los delitos contra la propiedad y los derechos de las víctimas

**Dirigido a:** Jueces de Unidad de Garantías Penales con sede el Cantón Ambato, Jueces de la Sala Penal de Tungurahua.

#### **Guía de entrevista:**

1. ¿Qué tipo de delitos contra el derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?
2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?
3. ¿Cuáles son los criterios que Ud. considera para la aplicación de cada uno de los mecanismos de reparación integral en relación a los delitos contra la propiedad?

4. ¿Cómo se han aplicado en este tipo de delitos los mecanismos de reparación integral considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?

5. ¿Cuál sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?

## **Anexo 2.- Guía de Entrevista para Defensores Públicos de Tungurahua.**

### **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO**



**Tema:** La reparación integral en los delitos contra la propiedad y los derechos de las víctimas

**Dirigido a:** Defensores Públicos de Tungurahua.

#### **Guía de entrevista:**

1. ¿Qué tipo de delitos contra el derecho a la propiedad frecuentemente recibe en su despacho?
2. ¿Considera Ud. Que la víctima de un delito contra la propiedad se encuentra satisfecha con la reparación integral establecida dentro de la sentencia?
3. ¿Conoce cuáles son los criterios para la aplicación de los Mecanismos de reparación integral en este tipo de delitos, considerando que no se encuentra establecido un procedimiento para su aplicación?
4. ¿Qué mecanismos cree Ud. debería imponer el juez en sentencia para las personas que cometen este tipo de delitos, tomando en cuenta su condición socio-económica y el derecho de la víctima a ser Reparada?

5. ¿Considera Ud. Que el Estado es quien debe hacerse cargo de la Reparación a la víctima, en el caso de que la persona sentenciada no cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento?
6. ¿Cree Ud. Que la creación de una Guía sería una solución a la problemática acerca de la inexistencia de un procedimiento concreto para la aplicación de los mecanismos de reparación integral?

## Anexo 3.- Guía de Entrevista para Psicólogos Clínicos.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO



### Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogada

**Tema:** La reparación integral en los delitos contra la propiedad y los derechos de las víctimas.

**Dirigido a:** Psicólogos Clínicos.

#### Guía de entrevista:

1. ¿Qué tipo de trastornos emocionales sufre una víctima de un delito contra el derecho a la propiedad?
2. ¿Cuál es el tratamiento adecuado que debe recibir una víctima en este tipo de delitos?
3. ¿Cuántas sesiones terapéuticas son imprescindibles para su recuperación?
4. ¿Es posible que una víctima tenga traumas permanentes después del evento?
5. ¿En el caso de que una persona no reciba un tratamiento adecuado como se vería afectada?

## Anexo 4.- Validación

Ambato, 25 de septiembre de 2015

Abogado Juan Carlos Manjarrés

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

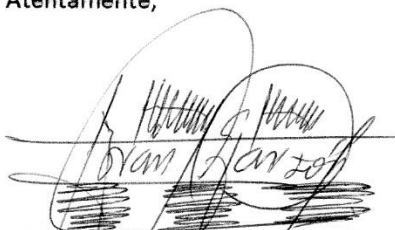
Presente.-

De mi consideración

Le comunico que la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CASO DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD", propuesta del proyecto de Investigación de la señorita Vanessa Estefania Medina Medina con el tema "LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS", ha revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Arsenio Garzón Villacrés', with a large, stylized flourish above it.

Dr. Iván Arsenio Garzón Villacrés

JUEZ DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE  
TUNGURAHUA. SALA DE LO PENAL Y TRÁNSITO.

## Anexo 5.- Validación

Ambato, 28 de Septiembre de 2015

Ab. Juan Carlos Manjarrez  
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

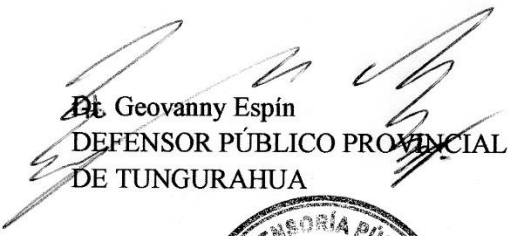
Presente.-

De mi Consideración

Le comunico que la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL CASO DE DELITOS CONTRA EL DERECHO A LA PROPIEDAD", propuesta del Proyecto de Investigación de la señorita Vanessa Estefanía Medina Medina con el tema titulado "LA REPARACION INTEGRAL EN LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS", ha sido revisada, por lo que valido este trabajo.

Agradezco su atención a la presente.

Atentamente,

  
Dr. Geovanny Espín  
DEFENSOR PÚBLICO PROVINCIAL  
DE TUNGURAHUA

